



Boletín Oficial de Cantabria

Año LX

Jueves, 15 de agosto de 1996. — Número 164

Página 5.029

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Decreto 75/1996, de 7 de agosto, por el que se establece el plan cántabro de ingresos mineros de inserción . 5.030

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

3. Subastas y concursos

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.—Anuncios de subastas 5.032

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Miengo.—Aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares para la realización de contratos de asistencia técnica, y aprobación del pliego de cláusulas administrativas para la contratación de la obra de pavimentación de caminos en Miengo 5.037
Santander.—Edictos de subastas de bienes muebles e inmuebles 5.046

3. Economía y presupuestos

- Santander.—Notificaciones de diligencias de valoración y embargo de bienes 5.051
Laredo.—Notificación de diligencia de embargo de cuentas y depósitos bancarios 5.056

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Audiencia Provincial de Santander.—Expedientes números 287/95 y 375/96 5.056
Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.—Expediente número 988/96 5.057
Juzgado de lo Social Número Dos de Burgos.—Expedientes números 645 y 646/95 5.057
Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.—Expediente número 1.485/94 5.058
Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.—Expedientes números 108/96, 447/94, 120/95, 369/96, 815/95, 453/95 y 555/95 5.058
Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.—Expediente número 689/95 5.060

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 75/1996, de 7 de agosto, por el que se establece el Plan Cántabro de Ingresos Mínimos de Inserción.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Cantabria confiere a la Comunidad Autónoma, en virtud del artículo 148.1.20 de la Constitución Española, competencias exclusivas en materia de Asistencia y Bienestar Social.

La Ley de Cantabria 5/1992, de 27 de mayo, de Acción Social, establece la estructura del sistema de Servicios Sociales, a través de los cuales, el ciudadano tendrá acceso a aquellas prestaciones tanto de carácter general como especializadas que precisa para satisfacer sus necesidades sociales.

En base a todo ello, el texto dispositivo recogido en el presente Decreto, pretende paliar con la mayor amplitud posible, las múltiples dificultades por las que atraviesan determinados grupos sociales, familias o individuos en particular, debido a situaciones de carencia de recursos por las situaciones desfavorables en que se desenvuelven, o por la marginación social en que secularmente se hallan, la cual genera una pobreza permanente cuya superación ha de impulsarse, necesariamente, con la aportación de recursos públicos distribuidos con criterios de equidad y máxima eficacia en sus efectos compensadores.

Teniendo como base los principios de responsabilidad pública, universalidad, igualdad y globalidad; prevención, descentralización y sectorización progresiva; participación, solidaridad, integración y normalización; planificación y coordinación; deberá de desarrollarse una política de protección social, orientada a mejorar el bienestar social y la calidad de vida de los ciudadanos de nuestra Comunidad.

Para ello, se establece un Sistema de atención básica denominado Ingresos Mínimos de Inserción, recogido en el Capítulo Primero de la parte dispositiva, y unas Prestaciones de carácter excepcional para dar cobertura a situaciones de grave y urgente necesidad, que no pueden ser atendidas a través de la fórmula contemplada en el mencionado capítulo 1º, por la exigencia de unos requisitos indispensables.

La filosofía plasmada en el presente Decreto tiende a contemplar una casuística de mayor dimensión, a la que hasta ahora venía contemplando la regulación que se modifica. Dicha finalidad se persigue merced a la eliminación de rígidos requisitos y limitaciones vigentes, mejorando, por otro lado, la aportación económica de los Ingresos Mínimos de Inserción, los cuales en su cuantía básica se equiparan a las que se encuentran reconocidas para las pensiones de Invalidez y Jubilación de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva. Se estima, por tanto, que ésta ha de ser la prestación mínima de la que ha de disponer un individuo incrementándose en razón a las cargas familiares que se acrediten, sin que en su conjunto puedan superar el importe establecido para el salario mínimo interprofesional de cada anualidad.

De otra parte, se entiende que la transferencia de recursos económicos no sólo ha de servir para garantizar el sustento individual o familiar, sino que ha de procurar la promoción de condiciones favorables a la salida de los interesados de la situación de marginación y pobreza en que se encuentran. Para ello se establece la aceptación de compromisos personales y familiares en distintos ámbitos, cuyo cumplimiento se ha de seguir mediante los servicios técnicos municipales básicos, en colaboración con los que corresponden en el seno de la administración autonómica, propios de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y su Centro Directivo especializado en el campo de Bienestar Social.

Finalmente, las previsiones recogidas en el presente Decreto persiguen que ninguna situación de necesidad conocida por el personal gestor de los Servicios Sociales, en cualquiera de sus niveles, quede sin la debida asistencia. De ahí que el Capítulo Segundo responda a este fin, implantando Prestaciones que contribuyen a atender casos singulares de consideración extraordinaria por las circunstancias que en ellos concurren y que, en todo caso, se someterán a estudio para otorgarles el tratamiento que resulte posible con arreglo a los medios de toda índole de que se dispone en el orden asistencial.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de julio de 1996.

DISPONGO

CAPITULO PRIMERO: INGRESOS MINIMOS DE INSERCIÓN

SECCION 1ª

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto.

1.- El presente Decreto tiene por objeto crear una ayuda económica, de carácter subvencional, a fondo perdido, denominada

Ingreso Mínimo de Inserción, destinada a las personas que viven solas y a las unidades familiares que carezcan de medios suficientes con que atender las necesidades básicas de la vida, con el fin último de posibilitar su salida de la situación de marginación en que se encuentran.

2.- El Ingreso Mínimo de Inserción será subsidiario y, en su caso, complementario de cualquier otra prestación periódica prevista en la legislación vigente.

Artículo 2º.- Financiación.

La cuantía de las prestaciones señaladas en el artículo anterior se ajustará a la disponibilidad de los créditos que, anualmente, destinen para tal finalidad las leyes presupuestarias.

Artículo 3º.- Requisitos.

Podrán beneficiarse de este Ingreso los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser miembro de una unidad familiar de las reguladas en el artículo 4º, constituida al menos con seis meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Estar empadronado, o residir en algún Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con una antelación de, al menos, un año a la fecha del registro de la solicitud formal del interesado. La residencia podrá acreditarse asimismo mediante certificación expedida por Institución de público reconocimiento.

c) Disponer de unos recursos económicos inferiores a la cuantía que, por Ingreso Mínimo de Inserción, pudiera corresponderle, según lo previsto en el presente Decreto.

d) Tener entre dieciocho y sesenta y cinco años de edad o, en su caso, la fijada por la normativa vigente para tener derecho a percibir pensiones públicas de carácter no contributivo. Si el solicitante no hubiere cumplido veinticinco años de edad, deberá haber sido sujeto de protección por parte de la Dirección Regional de Bienestar Social, o mantener obligaciones en materia de alimentos derivadas del Código Civil.

e) Todos los miembros de la unidad familiar que se encuentren en circunstancias y edad legal de trabajar, deberán estar inscritos como demandantes de empleo, al menos con tres meses de anterioridad a la solicitud de IMI y no haber rechazado ninguna oferta de empleo desde la inscripción, sin causa justificada.

Artículo 4º.- Unidad familiar.

Se considerarán unidades familiares a estos efectos, quienes convivan en el mismo hogar y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Los matrimonios.

b) Las personas que mantengan una convivencia de hecho acreditada análoga a la conyugal.

c) Las personas cuyo vínculo marital o similar se haya roto por razones de fallecimiento, divorcio o se hallen en situación de separación legal o de hecho.

Quienes se encuentren en alguna de las situaciones referidas en el párrafo anterior, deberán acreditar la falta de ingresos por prestación de alimentos.

d) Personas que acrediten absoluta independencia de su familia, al menos con seis meses de antelación a la presentación de la solicitud. Esta situación podrá demostrarse mediante declaración jurada de no contar con ingresos suficientes, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente, acreditando diferente domicilio al del grupo familiar o por otros medios probatorios que pongan de manifiesto la situación descrita.

e) Las personas que estén ligadas al solicitante por vínculos de consanguinidad o adopción hasta el segundo grado en línea recta ascendente o descendente y en el mismo grado en línea colateral.

f) Podrán considerarse unidades familiares independientes, aquellas familias o simplemente personas que, aún estando unidas con otra por vínculo de consanguinidad o afinidad y habitando en la misma vivienda o inmueble, reúnan por separado los requisitos necesarios para ser perceptores del Ingreso.

A tal fin, la Dirección Regional de Bienestar Social podrá comprobar los términos de la situación alegada.

Artículo 5º.- Medios económicos suficientes.

1. Se considerará que el solicitante y, en su caso, la unidad familiar de la que es responsable, carecen de medios económicos suficientes cuando los ingresos totales anuales obtenidos por los mismos, ya sean en concepto de retribuciones, de pensiones, de rentas (quedando excluidas las prestaciones económicas por hijo a cargo que otorga el Sistema de la Seguridad Social, bien en la modalidad contributiva como no contributiva así como los Subsidios por necesidad de Ayuda de Tercera Persona y Compensación y Movilidad para gastos de Transporte) o de cualquier otro tipo, no superen el posible importe global de esta Ayuda.

2. Se considerará también que el solicitante y, en su caso, la unidad familiar de que es responsable, poseen medios

economicos suficientes y que, por lo mismo, no podrán ser perceptores del Ingreso, cuando cualquiera de los miembros de la unidad familiar, fuera propietario o usufructuario de bienes muebles o inmuebles, cuya valoración, posibilidad de venta, arrendamiento o explotación indique cuantitativamente de manera evidente, que no carece de medios suficientes para subsistir.

Unicamente, quedará exceptuada de lo establecido en el párrafo anterior la vivienda habitual que constituya el hogar de convivencia y no tenga carácter suntuario.

Artículo 6º.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios del Ingreso quedan obligados a:

a) Dedicar el importe de la prestación a la finalidad para la que se concede.

b) Comunicar, en el plazo máximo de quince días, a partir del momento en que se produzca, cualquier variación que, de conformidad con lo previsto en este Decreto, pudiera dar lugar a modificación, suspensión o extinción del Ingreso.

c) Suscribir ante la Administración un convenio de inserción, que establezca las actividades de promoción sociolaboral y la aceptación o cumplimiento de las medidas que se determinen, tendentes a posibilitar la integración.

d) Escolarización de menores, con la asistencia normalizada y regular a clase.

e) No ejercer la mendicidad ningún miembro de la unidad familiar.

f) Continuar inscrito como demandante de empleo y no rechazar oferta razonable de trabajo.

g) Permitir y facilitar a los profesionales de los Servicios Sociales evaluar la situación.

Artículo 7º.- Régimen Jurídico del Ingreso.

El Ingreso Mínimo de Inserción se otorgará como subvención, a fondo perdido, teniendo el carácter de intransferible e inembargable, debiendo destinarse a financiar el sustento alimenticio de la familia. Tampoco podrá ser objeto de ninguna retención, ni servir de garantía de ninguna obligación.

SECCION 2ª

REGIMEN ECONOMICO DE LA AYUDA

Artículo 8º.- Importe del Ingreso.

1. El importe total del Ingreso será el resultado de multiplicar la cantidad base mensual que se asigne a la unidad familiar por el número de mensualidades que establezca la oportuna Resolución, sin que en ningún caso deba exceder de doce.

2. La cantidad base mensual asignada a cada unidad familiar estará en función de los siguientes factores:

a) Componentes de la unidad familiar.

b) Ingresos reales aportados por sus miembros.

3. La cantidad mensual considerada como ingreso mínimo familiar suficiente será de 35.500 pesetas para los hogares unipersonales. Esta cantidad se incrementará en 8.000 pesetas para la segunda persona que forme parte de la unidad familiar; en 6.000 pesetas, la tercera y en 5.000 pesetas, por cada uno de los siguientes miembros de la unidad familiar, hasta llegar al límite que, en cada momento, determine el salario mínimo interprofesional.

4. Los beneficiarios devengarán una paga extraordinaria en los meses de junio y noviembre por importe igual a la percibida en esos mismos meses. No tendrán derecho a percibir estas pagas, quienes no sean beneficiarios del Ingreso Mínimo de Inserción en los meses en que corresponda su devengo.

Artículo 9º.- Modificación, suspensión y extinción.

1. En el supuesto de que, con carácter temporal, los recursos económicos del solicitante y, en su caso, de la unidad familiar superen la cantidad mensual considerada como ingresos mínimos suficientes para ellos estipulados, se suspenderá el abono del Ingreso Mínimo de Inserción. El abono del mismo podrá reanudarse a instancia del propio interesado cuando desaparezcan las causas que motivaron la suspensión.

2. El Ingreso se extinguirá por:

a) Fallecimiento del beneficiario, en el supuesto de que se trate de una persona individual. En el caso de que la unidad familiar a la que pertenezcan el beneficiario estuviera compuesta por más miembros, la Dirección Regional de Bienestar Social valorará la situación económica de la unidad a efectos de proceder a la prórroga del Ingreso Mínimo de Inserción, si procediere, y por el plazo que se estime oportuno.

b) Pérdida de alguno de los requisitos que justificaron la concesión.

c) Actuación fraudulenta para la obtención o mantenimiento del Ingreso.

d) Incumplimiento de las obligaciones comprometidas en el artículo 6º.

Artículo 10º.- Devengo y pago del Ingreso.

1. El Ingreso se devengará desde el primer día del mes siguiente al de la aprobación de la solicitud.

2. El pago del Ingreso se realizará por mensualidades vencidas, a partir de la fecha del devengo de la misma.

3. En caso de fallecimiento del solicitante, se abonará la mensualidad correspondiente completa a los miembros de la unidad familiar que lo sobrevivan, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 9º.3 a).

SECCION 3ª

PROCEDIMIENTO

Artículo 11º.- Solicitud.

La concesión del Ingreso Mínimo de Inserción se efectuará previa solicitud escrita del interesado, ante la Dirección Regional de Bienestar Social del Gobierno de Cantabria, realizada en modelo oficial.

Artículo 12º.- Documentación.

El solicitante deberá aportar los siguientes documentos:

1. Certificado de Empadronamiento expedido por el municipio que proceda de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de residencia expedido por Institución de público reconocimiento, así como documento acreditativo de la convivencia de los miembros que integran la unidad familiar.

2. Fotocopia compulsada de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o en su caso, certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, haciendo constar la exención de su presentación.

3. Los que acrediten la totalidad de los ingresos de la unidad familiar.

4. Partida de Nacimiento, Documento Nacional de Identidad, Libro de Familia, Cartilla de la Seguridad Social, Pasaporte o cualquier otro que acredite la edad de los componentes de la unidad familiar.

5. Certificado expedido por el Instituto Nacional de Empleo o Entidad que le sustituya, acreditativo de su situación como demandante de empleo, así como de los demás miembros de la unidad familiar en edad laboral, constandingo igualmente si perciben algún tipo de prestación o subsidio de dicho Instituto o Entidad.

6. Cualquiera otro que, para la mejor resolución del expediente, pueda ser reclamado al solicitante.

Artículo 13º.- Tramitación, seguimiento y control.

1. Corresponde a la Dirección Regional de Bienestar Social del Gobierno de Cantabria:

Recepción de solicitudes y de la documentación requerida, instrucción del procedimiento, elaboración de los informes necesarios, evaluación de las solicitudes, evacuación del trámite de audiencia en su caso y propuesta de resolución.

La resolución de concesión o denegación, que será motivada, se dictará por el Director Regional de Bienestar Social.

El plazo máximo de resolución del procedimiento será de tres meses. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que es desestimatoria de la concesión del Ingreso Mínimo de Inserción.

Contra la resolución del Director Regional de Bienestar Social, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Corresponderá a la Dirección Regional de Bienestar Social:

a) Seguimiento continuado de los beneficiarios del Ingreso, al objeto de comprobar la subsistencia de las condiciones que justifiquen la concesión.

b) Control de cumplimiento de las contraprestaciones aceptadas por el beneficiario.

2. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, la Dirección Regional de Bienestar Social recabará, siempre que lo estime oportuno, la pertinente colaboración de las Unidades Básicas de Acción Social.

Artículo 14º.- Régimen procedimental.

Los expedientes administrativos que, de oficio o a instancia de parte, sean promovidos al amparo del presente Decreto, se tramitarán y resolverán de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el -

Reglamento de Procedimiento para la Concesión de las Subvenciones Públicas. Supletoriamente, será aplicable la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15º.-

No se podrá volver a solicitar de nuevo la Prestación de Ingreso Mínimo de Inserción por ningún miembro de la unidad familiar, hasta que haya transcurrido un plazo de seis meses desde la fecha del último abono de dicha prestación, o desde la fecha de resolución de la extinción en aquellos beneficiarios que incumplan con las obligaciones.

CAPITULO SEGUNDO

PRESTACIONES INDIVIDUALIZADAS

Artículo 16º.- Carácter de las Ayudas.

Podrán otorgarse ayudas individuales de pago único o periódico y temporal, cuando a criterio de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y dentro de las limitaciones impuestas por las consignaciones presupuestarias, las situaciones de urgente y grave necesidad así lo aconsejen, todo ello con sujeción a lo previsto en el presente Capítulo.

Artículo 17º.- Tipología de las Ayudas.

a) Prestaciones de carácter excepcional para la atención de necesidades primarias.

b) Prestaciones de carácter ordinario para costear atenciones especializadas en Centros.

Artículo 18º.- Ayudas excepcionales para necesidades primarias.

Será situación de necesidad primaria la que origine en la persona una carencia de recursos tal que impida su normal - - - desenvolvimiento en la vida diaria, debido a circunstancias familiares, sociales, laborales, de enfermedad u otras análogas. La valoración del grado de necesidad, se efectuará mediante la comprobación de cuantos datos puedan aportar los Organismos e Instituciones con las que pudiera relacionarse la persona afectada o sus familiares, así como por aquellos otros que sean de utilidad para evaluar dicha necesidad.

Deberá comprobarse que la necesidad planteada, no puede atenderse a través de los servicios sociales de las diferentes Administraciones Públicas y que el solicitante no esté en condiciones de solucionarla con sus propios medios. La ayuda se establecerá por el periodo de tiempo que considere la Dirección Regional de Bienestar Social, a la vista de los informes técnicos, los cuales determinarán el alcance de la prestación, para desarrollar adecuadamente el proceso de normalización e integración social de los beneficiarios.

Artículo 19º.- Ayudas de carácter ordinario dirigidas a costear atenciones especializadas en Centros Sectoriales.

Este tipo de ayudas podrán sufragar, total o parcialmente, los gastos que se deriven de la atención en Centros Especializados existentes en cada sector. También se dirigen a cubrir los gastos complementarios consecuencia de dicha atención, siempre que no deban ser atendidos mediante los recursos de carácter gratuito con que cuentan las diferentes Administraciones Públicas.

Podrán solicitar las prestaciones señaladas, las personas físicas, bien por sí mismas o a través de su representante legal, de los colectivos que se relacionan a continuación:

Menores.

Tercera Edad.

Personas con minusvalía.

Enfermos mentales.

Otros colectivos con graves dificultades para conseguir su inserción social.

Artículo 20º.-

Será de aplicación a las ayudas comprendidas en el presente Capítulo las normas relativas a financiación, competencia y procedimiento establecidas en el Capítulo Primero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los beneficiarios que en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto, estuvieran percibiendo alguna de las prestaciones reguladas en la normativa anterior, pasarán a percibir los importes que en el mismo se establecen, con efectos económicos en la mensualidad siguiente a la fecha de su vigencia.

SEGUNDA.- Aquellas solicitudes que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a lo establecido en éste.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados, el Decreto 40/1989, de 17 de mayo, por el que se establece el Plan Cantabro de Ayuda a la Necesidad Familiar; el Decreto 42/1990, de 4 de julio, por el que se modifica parcialmente el Decreto 40/1989, de 17 de mayo y la Orden de 4 de julio de 1990, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se desarrolla el Decreto 42/1990, de 4 de julio; el Decreto 36/1986, de 30 de mayo, por el que se regula el sistema de subvenciones en materia de bienestar social, así como a acciones dirigidas en favor de personas físicas con graves problemas sociales y carenciales, en todo lo relativo a las prestaciones individualizadas; la Orden de 6 de abril de 1987, que desarrolla el Decreto 36/1986, de 30 de mayo, en la parte que corresponda; y cuantas disposiciones de igual o de inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Consejo de Gobierno podrá modificar, si así lo considera oportuno, los requisitos establecidos en el presente Decreto, lo que podría dar lugar al aumento o disminución de la cuantía del Ingreso.

SEGUNDA.- Se faculta al Ilustrísimo Señor Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

TERCERA.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 7 de agosto de 1996.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO
Y BIENESTAR SOCIAL,
Jaime del Barrio Seoane

96/154092

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Anuncio de subasta

Juan José Pérez Aja, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en CANTABRIA

HACE SABER : Que a resultas del procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de SANTANDER a MANUFACTURAS JEAN, S.A., se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA DE SUBASTA

Autorizada por esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 15/07/96 la subasta de los bienes descritos propiedad de MANUFACTURAS JEAN, S.A. embargados por diligencia de fecha 22/01/93, en procedimiento de apremio seguido contra dicho deudor, procedáse a la celebración de la subasta el día 17/09/96 a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de esta Dirección Provincial (c/Calvo Sotelo 8, Santander) y obsérvese en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la Subasta lo siguiente :

1.- Que los bienes responden al siguiente detalle :

DESCRIPCION DE LOS BIENES

VEHICULO FORD SIERRA 2.0 matrícula S-3200-N.

VALOR DE TASACION	295.000 Ptas.
TIPO DE SUBASTA PRIMERA LICITACION	295.000 Ptas.
TIPO DE SUBASTA SEGUNDA LICITACION	221.250 Ptas.
TIPO DE SUBASTA TERCERA LICITACION	147.500 Ptas.

CARGAS, GRAVAMENES Y SITUACIONES JURIDICAS Ninguna

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la mesa de Subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 25 por 100 del tipo de subasta en cada licitación, con advertencia de que, constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de subasta y sin perjuicio de que pueda efectuarse otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes, así como que dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, además de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

3.- Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

4.- Que el rematante está obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido.

5.- Que podrán realizarse ofertas en sobre cerrado, que habrán de ajustarse a lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social, aprobado por R.D. 1637/1.995, de 6 de Octubre.

6.- Que podrá realizarse una segunda licitación al finalizar la primera e, incluso, una tercera licitación cuando la Mesa la considere conveniente al finalizar la segunda, en los términos regulados en el citado art. 148 e, igualmente, la venta por gestión directa de los bienes subastados y no adjudicados en los términos regulados en los artículos 152 y 153 del mencionado Reglamento.

7.- Que los deudores con domicilio desconocido se tendrán por notificados de la Subasta, a todos los efectos legales, mediante el presente Anuncio.

8.- Que esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar en todas las licitaciones, durante el plazo de treinta días, el derecho de tanteo a favor de dicha Tesorería General.

9.- Que, para el examen de los bienes a enajenar, los interesados podrán dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva antes mencionada (C/ ISABEL II, 30-19, tfo. 312456), donde se facilitará información acerca de los días y horas en que aquéllos puedan ser examinados así como, en su caso, del lugar en que están depositados.

Ordénesse la exposición de este Anuncio en el Tablón de Edictos de esta Dirección Provincial, de la Administración de la Seguridad Social que corresponda, así como del Ayuntamiento del lugar en que estén situados los bienes, y su publicación en el Boletín Oficial de CANTABRIA.

En Santander a 19 de julio de 1996.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

96/149980

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Anuncio de subasta

Juan José Pérez Aja, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en CANTABRIA

HACE SABER : Que a resultas del procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de SANTANDER a ROBERTO ARANDO MANZANO, se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA DE SUBASTA

Autorizada por esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 15/07/96 la subasta de los bienes descritos propiedad de ROBERTO ARANDO MANZANO embargados por diligencia de fecha 12/02/96, en procedimiento de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la subasta el día 19/09/96 a las 12:30 horas en la Sala de Juntas de esta Dirección Provincial (c/Calvo Sotelo 8, Santander) y obsérvese en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la Subasta lo siguiente :

1.- Que los bienes responden al siguiente detalle :

DESCRIPCION DE LOS BIENES

URBANA: NUMERO SIETE.- PISO TERCERO DERECHA, lado Oeste, de la casa sita en el sitio de Santuco, barrio de La Albericia, pueblo

de Monte, término municipal de Santander, número noventa y seis, de sesenta y siete metros de superficie útil aproximada, distribuidos en hall, cocina, baño, estar y tres habitaciones, con las instalaciones de agua, alcantarillado y corriente eléctrica. LINDA: Sur y Oeste, carretera; Este, piso tercero izquierda del lado Este y norte, con los señores de Sainz Ruiz. Cuota: 9,50%. Inscrito al libro 1063, folio 104, finca 35.406, inscripción 6 del Registro de la Propiedad Nº. UNO de Santander.

VALOR DE TASACION	8.230.000 Ptas.
TIPO DE SUBASTA PRIMERA LICITACION	2.993.815 Ptas.
TIPO DE SUBASTA SEGUNDA LICITACION	2.245.361 Ptas.
TIPO DE SUBASTA TERCERA LICITACION	1.496.908 Ptas.

CARGAS, GRAVAMENES Y SITUACIONES JURIDICAS

Según nota de fecha 15-06-95 puesta al margen de la inscripción

6ª, la finca está afecta durante el plazo de dos años al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que en su caso puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Hipoteca objeto de la inscripción 7ª a favor de la Caixa en garantía de un crédito hasta la cantidad máxima de 5.300.000,- pts. de principal, entidad que con fecha 8 de marzo de 1.966 nos comunica que el saldo pendiente asciende a 5.236.185,- pts.
- Importe 5.236.185 Ptas.

Se previene que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la mesa de Subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 25 por 100 del tipo de subasta en cada licitación, con advertencia de que, constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de subasta y sin perjuicio de que pueda efectuarse otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes, así como que dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, además de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

3.- Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

4.- Que el rematante está obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido.

5.- Que podrán realizarse ofertas en sobre cerrado, que habrán de ajustarse a lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social, aprobado por R.D. 1637/1.995, de 6 de Octubre.

6.- Que podrá realizarse una segunda licitación al finalizar la primera e, incluso, una tercera licitación cuando la Mesa la considere conveniente al finalizar la segunda, en los términos regulados en el citado art. 148 e, igualmente, la venta por gestión directa de los bienes subastados y no adjudicados en los términos regulados en los artículos 152 y 153 del mencionado Reglamento.

7.- Que los deudores con domicilio desconocido se tendrán por notificados de la Subasta, a todos los efectos legales, mediante el presente Anuncio.

8.- Que esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar en todas las licitaciones, durante el plazo de treinta días, el derecho de tanteo a favor de dicha Tesorería General.

9.- Que, para el examen de los bienes a enajenar, los interesados podrán dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva antes mencionada (AVDA. CALVO SOTFLO, 8, tfo. 211750), donde se facilitará información acerca de los días y horas en que aquéllos puedan ser examinados así como, en su caso, del lugar en que están depositados.

Ordénesse la exposición de este Anuncio en el Tablón de Edictos de esta Dirección Provincial, de la Administración de la Seguridad Social que corresponda, así como del Ayuntamiento del lugar en que estén situados los bienes, y su publicación en el Boletín Oficial de CANTABRIA.

En Santander a 24 de julio de 1996.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

96/149982

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Anuncio de subasta

Juan José Pérez Aja, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en CANTABRIA

HACE SABER : Que a resultas del procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de SANTANDER a JAVIER CIMIANO POVEDA, se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA DE SUBASTA

Autorizada por esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 15/07/96 la subasta de los bienes descritos propiedad de JAVIER CIMIANO POVEDA embargados por diligencia de fecha 21/06/95, en procedimiento de apremio seguido contra dicho deudor, procedáse a la celebración de la subasta el día 19/09/96 a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de esta Dirección Provincial (c/Calvo Sotelo 8, Santander) y obsérvese en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la Subasta lo siguiente :

1.- Que los bienes responden al siguiente detalle :

DESCRIPCION DE LOS BIENES

MITAD DE URBANA INDIVISA.- Número veinticinco. Corresponde a la vivienda denominada piso primero D, situado en el brazo Norte de la cruz, orientación Este del grupo Santa Teresa, estando señalado el portal con el número uno de gobierno, sitio de Boo de Guarnizo y mies de "Yera", en el municipio de Astillero. Ocupa una superficie construida de cuarenta y ocho metros dos decímetros cuadrados y útil de cuarenta y tres metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados. Está distribuida en tres habitaciones, cocina, aseo, hall y pasillo, lindando al Norte, con terreno sobrante de edificación y terraza; al Sur, con pasillo de escalera; al Este, con terraza y piso letra E de la misma planta y al Oeste ocupa el piso letra C de la misma planta.

INSCRITA.- Al Libro, 52. Folio 214. Finca, 4.391.

VALOR DE TASACION	2.400.000 Ptas.
TIPO DE SUBASTA PRIMERA LICITACION	2.193.205 Ptas.
TIPO DE SUBASTA SEGUNDA LICITACION	1.644.964 Ptas.
TIPO DE SUBASTA TERCERA LICITACION	1.096.643 Ptas.

CARGAS, GRAVAMENES Y SITUACIONES JURIDICAS
Hipoteca Caja Cantabria, de 25.339,-- pts.
Anotación embargo Juzgado 1ª. Instancia, Nº. 9 de Santander, 181.376,-- pts.
- Importe 206.715 Ptas.

Se previene que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la mesa de Subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 25 por 100 del tipo de subasta en cada licitación, con advertencia de que, constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de subasta y sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes, así como que dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, además de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

3.- Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

4.- Que el rematante está obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido.

5.- Que podrán realizarse ofertas en sobre cerrado, que habrán de ajustarse a lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social, aprobado por R.D. 1637/1.995, de 6 de Octubre.

6.- Que podrá realizarse una segunda licitación al finalizar la primera e, incluso, una tercera licitación cuando la Mesa la considere conveniente al finalizar la segunda, en los términos regulados en el citado art. 148 e, igualmente, la venta por gestión directa de los bienes subastados y no adjudicados en los términos regulados en los artículos 152 y 153 del mencionado Reglamento.

7.- Que los deudores con domicilio desconocido se tendrán por notificados de la Subasta, a todos los efectos legales, mediante el presente Anuncio.

8.- Que esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar en todas las licitaciones, durante el plazo de treinta días, el derecho de tanteo a favor de dicha Tesorería General.

9.- Que, para el examen de los bienes a enajenar, los interesados podrán dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva antes mencionada (C/ ISABEL II, 30-1º, tfo. 312456), donde se facilitará información acerca de los días y horas en que aquéllos puedan ser examinados así como, en su caso, del lugar en que están depositados.

Ordénese la exposición de este Anuncio en el Tablón de Edictos de esta Dirección Provincial, de la Administración de la Seguridad Social que corresponda, así como del Ayuntamiento del lugar en que estén situados los bienes, y su publicación en el Boletín Oficial de CANTABRIA.

En Santander a 23 de julio de 1996.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

96/149986

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Anuncio de subasta

Juan José Pérez Aja, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en CANTABRIA

HACE SABER : Que a resultas del procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de SANTANDER a RUAR CONTRATAS G. CONST. S.R.L., se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA DE SUBASTA

Autorizada por esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 15/07/96 la subasta de los bienes descritos propiedad de RUAR CONTRATAS G. CONST. S.R.L. embargados por diligencia de fecha 25/09/95, en procedimiento de apremio seguido contra dicho deudor, procedáse a la celebración de la subasta el día 19/09/96 a las 11:15 horas en la Sala de Juntas de esta Dirección Provincial (c/Calvo Sotelo 8, Santander) y obsérvese en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la Subasta lo siguiente :

1.- Que los bienes responden al siguiente detalle :

DESCRIPCION DE LOS BIENES

URBANA. PISO PRIMERO IZQUIERDA, correspondiente al lado Sur de la casa número once de la calle Limón de Santander, descrita en la inscripción 33º.
Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número Cuatro de Santander, finca número 113-N, libro 543, folio 122, inscripción 41º.

VALOR DE TASACION	10.540.000 Ptas.
TIPO DE SUBASTA PRIMERA LICITACION	8.738.430 Ptas.
TIPO DE SUBASTA SEGUNDA LICITACION	6.553.823 Ptas.
TIPO DE SUBASTA TERCERA LICITACION	4.369.215 Ptas.

CARGAS, GRAVAMENES Y SITUACIONES JURIDICAS

Hipoteca objeto de la inscripción 42º. a favor del Banco Español de Crédito, S.A., en garantía de un préstamo de 4.500.000,- pts. de principal, de sus intereses de un año al diecinueve enteros veinticinco céntimos por ciento anual, que tienen carácter de máximo, del 25% del principal como máximo para costas y gastos, y de hasta un máximo del 10% del principal de gastos extrajudiciales, en junto, nueve millones once mil doscientas cincuenta pesetas, el cual se amortizará junto con sus intereses en el plazo de 5 años a contar desde el 31-12-1.992. Si bien manifiesta la citada Entidad Bancaria en su escrito de fecha 16 de Abril de 1.996 que "el Crédito Hipotecario inscrito en el Registro de la Propiedad por importe de 4.500.000,- pts. sobre la finca que nos relacionan, presenta, en estos momentos, un saldo deudor de 1.801.570,- pts.
- Importe 1.801.570 Ptas.

Se previene que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

durante el plazo de treinta días, el derecho de tanteo a favor de dicha Tesorería General.

9.- Que, para el examen de los bienes a enajenar, los interesados podrán dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva antes mencionada (C/ ISABEL II, 30-1º, tño. 312456), donde se facilitará información acerca de los días y horas en que aquéllos puedan ser examinados así como, en su caso, del lugar en que están depositados.

Ordénese la exposición de este Anuncio en el Tablón de Edictos de esta Dirección Provincial, de la Administración de la Seguridad Social que corresponda, así como del Ayuntamiento del lugar en que estén situados los bienes, y su publicación en el Boletín Oficial de CANTABRIA.

En Santander a 19 de julio de 1996.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

96/149976

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Anuncio de subasta

Juan José Pérez Aja, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en CANTABRIA

HACF SABER : Que a resultados del procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de SANTANDER a LOPE GOMEZ VEGA, se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA DE SUBASTA

Autorizada por esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 15/07/96 la subasta de los bienes descritos propiedad de LOPE GOMEZ VEGA embargados por diligencia de fecha 28/02/95, en procedimiento de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la subasta el día 17/09/96 a las 11:15 horas en la Sala de Juntas de esta Dirección Provincial (c/Calvo Sotelo 8, Santander) y obsérvese en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la Subasta lo siguiente :

1.- Que los bienes responden al siguiente detalle :

DESCRIPCION DE LOS BIENES

LOTE	1
1 Televisor Marca Sanyo, modelo GL.	
VALOR DE TASACION	30.000 Ptas.
TIPO DE SUBASTA PRIMERA LICITACION	30.000 Ptas.
TIPO DE SUBASTA SEGUNDA LICITACION	22.500 Ptas.
TIPO DE SUBASTA TERCERA LICITACION	15.000 Ptas.
CARGAS, GRAVAMENES Y SITUACIONES JURIDICAS	Ninguna
LOTE 2.	
1 Cadena musical marca Amstrad y 2 altavoces.	
VALOR DE TASACION	10.000 Ptas.
TIPO DE SUBASTA PRIMERA LICITACION	10.000 Ptas.
TIPO DE SUBASTA SEGUNDA LICITACION	7.500 Ptas.
TIPO DE SUBASTA TERCERA LICITACION	5.000 Ptas.
CARGAS, GRAVAMENES Y SITUACIONES JURIDICAS	Ninguna
LOTE 3.	
1 Frigorífico de acero inox. marca Friart.	
VALOR DE TASACION	140.000 Ptas.
TIPO DE SUBASTA PRIMERA LICITACION	140.000 Ptas.
TIPO DE SUBASTA SEGUNDA LICITACION	105.000 Ptas.
TIPO DE SUBASTA TERCERA LICITACION	70.000 Ptas.
CARGAS, GRAVAMENES Y SITUACIONES JURIDICAS	Ninguna
LOTE 4.	
1 Cafetera marca Futurmat de 2 brazos.	
VALOR DE TASACION	80.000 Ptas.
TIPO DE SUBASTA PRIMERA LICITACION	80.000 Ptas.
TIPO DE SUBASTA SEGUNDA LICITACION	60.000 Ptas.
TIPO DE SUBASTA TERCERA LICITACION	40.000 Ptas.

CARGAS, GRAVAMENES Y SITUACIONES JURIDICAS	Ninguna
LOTE 5.	
1 Molinillo de café Futurmat.	
VALOR DE TASACION	25.000 Ptas.
TIPO DE SUBASTA PRIMERA LICITACION	25.000 Ptas.
TIPO DE SUBASTA SEGUNDA LICITACION	18.750 Ptas.
TIPO DE SUBASTA TERCERA LICITACION	12.500 Ptas.
CARGAS, GRAVAMENES Y SITUACIONES JURIDICAS	Ninguna
LOTE 6.	
1 Estufa de leña Hergom Mod. Lebeña.	
VALOR DE TASACION	18.000 Ptas.
TIPO DE SUBASTA PRIMERA LICITACION	18.000 Ptas.
TIPO DE SUBASTA SEGUNDA LICITACION	13.500 Ptas.
TIPO DE SUBASTA TERCERA LICITACION	9.000 Ptas.
CARGAS, GRAVAMENES Y SITUACIONES JURIDICAS	Ninguna
LOTE 7.	
1 Caja Registradora Sanyo, modelo SCR-240.	
VALOR DE TASACION	30.000 Ptas.
TIPO DE SUBASTA PRIMERA LICITACION	30.000 Ptas.
TIPO DE SUBASTA SEGUNDA LICITACION	22.500 Ptas.
TIPO DE SUBASTA TERCERA LICITACION	15.000 Ptas.
CARGAS, GRAVAMENES Y SITUACIONES JURIDICAS	Ninguna
LOTE 8.	
1 Cortadora de fiambres.	
VALOR DE TASACION	30.000 Ptas.
TIPO DE SUBASTA PRIMERA LICITACION	30.000 Ptas.
TIPO DE SUBASTA SEGUNDA LICITACION	22.500 Ptas.
TIPO DE SUBASTA TERCERA LICITACION	15.000 Ptas.
CARGAS, GRAVAMENES Y SITUACIONES JURIDICAS	Ninguna
LOTE 9.	
1 Cuadro, con marco y espejo grabado.	
VALOR DE TASACION	1.000 Ptas.
TIPO DE SUBASTA PRIMERA LICITACION	1.000 Ptas.
TIPO DE SUBASTA SEGUNDA LICITACION	750 Ptas.
TIPO DE SUBASTA TERCERA LICITACION	500 Ptas.
CARGAS, GRAVAMENES Y SITUACIONES JURIDICAS	Ninguna
LOTE 10.	
22 Sillas con patas metálicas, asientos y respaldo en sky.	
VALOR DE TASACION	66.000 Ptas.
TIPO DE SUBASTA PRIMERA LICITACION	66.000 Ptas.
TIPO DE SUBASTA SEGUNDA LICITACION	49.500 Ptas.
TIPO DE SUBASTA TERCERA LICITACION	33.000 Ptas.
CARGAS, GRAVAMENES Y SITUACIONES JURIDICAS	Ninguna
LOTE 11.	
1 Mueble aparador de madera maciza, 4 módulos.	
VALOR DE TASACION	40.000 Ptas.
TIPO DE SUBASTA PRIMERA LICITACION	40.000 Ptas.
TIPO DE SUBASTA SEGUNDA LICITACION	30.000 Ptas.
TIPO DE SUBASTA TERCERA LICITACION	20.000 Ptas.
CARGAS, GRAVAMENES Y SITUACIONES JURIDICAS	Ninguna
LOTE 12.	
7 Mesas madera sop. metálico para 4 personas.	
VALOR DE TASACION	22.000 Ptas.
TIPO DE SUBASTA PRIMERA LICITACION	22.000 Ptas.
TIPO DE SUBASTA SEGUNDA LICITACION	16.500 Ptas.
TIPO DE SUBASTA TERCERA LICITACION	11.000 Ptas.
CARGAS, GRAVAMENES Y SITUACIONES JURIDICAS	Ninguna
2.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la mesa de Subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 25 por 100 del tipo de subasta en cada licitación, con advertencia de que, constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de subasta y sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes, así como que dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, además de las responsabilidades en que pudieran incurrir.	
3.- Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.	
4.- Que el rematante está obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido.	

5.- Que podrán realizarse ofertas en sobre cerrado, que habrán de ajustarse a lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social, aprobado por R.D. 1637/1.995, de 6 de Octubre.

6.- Que podrá realizarse una segunda licitación al finalizar la primera e, incluso, una tercera licitación cuando la Mesa la considere conveniente al finalizar la segunda, en los términos regulados en el citado art. 148 e, igualmente, la venta por gestión directa de los bienes subastados y no adjudicados en los términos regulados en los artículos 152 y 153 del mencionado Reglamento.

7.- Que los deudores con domicilio desconocido se tendrán por notificados de la Subasta, a todos los efectos legales, mediante el presente Anuncio.

8.- Que esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar en todas las licitaciones, durante el plazo de treinta días, el derecho de tanteo a favor de dicha Tesorería General.

9.- Que, para el examen de los bienes a enajenar, los interesados podrán dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva antes mencionada (C/ ISABEL II, 30-1º, tño. 312456), donde se facilitará información acerca de los días y horas en que aquéllos puedan ser examinados así como, en su caso, del lugar en que están depositados.

Ordénese la exposición de este Anuncio en el Tablón de Edictos de esta Dirección Provincial, de la Administración de la Seguridad Social que corresponda, así como del Ayuntamiento del lugar en que estén situados los bienes, y su publicación en el Boletín Oficial de CANTABRIA.

En Santander a 19 de julio de 1996.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

96/149978

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Anuncio de subasta

Juan José Pérez Aja, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en CANTABRIA

HACE SABER : Que a resultas del procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de SANTANDER a ARTEPANSAN, S.A., se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA DE SUBASTA

Autorizada por esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 24/06/96 la subasta de los bienes descritos propiedad de ARTEPANSAN, S.A. embargados por diligencia de fecha 04/05/95, en procedimiento de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la subasta el día 12/09/96 a las 11:15 horas en la Sala de Juntas de esta Dirección Provincial (c/Calvo Sotelo 8, Santander) y obsérvese en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la Subasta lo siguiente :

1.- Que los bienes responden al siguiente detalle :

DESCRIPCION DE LOS BIENES

ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, DENOMINADO LA HOGAZA QUE LLEVA CONSIGO:

A). El derecho de traspaso del local de negocio destinado a panadería, pastelería así como a las actividades a las que la sociedad arrendataria dedique sus fines, situado en Santander, calle Hernán Cortés, 45, con una superficie aproximada de 170 metros cuadrados en planta baja.

B). Maquinaria industrial:

1.- Frigorífico marca Comersa de dos puertas.
2.- Cámara de fermentación marca Kriotec de una puerta.
3.- Expositores de pastelería de tres metros de largo marca Servifrio.
4.- Horno marca Termopan con cámara de fermentación.

VALOR DE TASACION	11.675.000 Ptas.
TIPO DE SUBASTA PRIMERA LICITACION	11.675.000 Ptas.
TIPO DE SUBASTA SEGUNDA LICITACION	8.756.250 Ptas.
TIPO DE SUBASTA TERCERA LICITACION	5.837.500 Ptas.

CARGAS, GRAVAMENES Y SITUACIONES JURIDICAS Ninguna

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la mesa de Subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 25 por 100 del tipo de subasta en cada licitación, con advertencia de que, constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de subasta y sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes, así como que dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, además de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

3.- Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

4.- Que el rematante está obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido.

5.- Que podrán realizarse ofertas en sobre cerrado, que habrán de ajustarse a lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social, aprobado por R.D. 1637/1.995, de 6 de Octubre.

6.- Que podrá realizarse una segunda licitación al finalizar la primera e, incluso, una tercera licitación cuando la Mesa la considere conveniente al finalizar la segunda, en los términos regulados en el citado art. 148 e, igualmente, la venta por gestión directa de los bienes subastados y no adjudicados en los términos regulados en los artículos 152 y 153 del mencionado Reglamento.

7.- Que los deudores con domicilio desconocido se tendrán por notificados de la Subasta, a todos los efectos legales, mediante el presente Anuncio.

8.- Que esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar en todas las licitaciones, durante el plazo de treinta días, el derecho de tanteo a favor de dicha Tesorería General.

9.- Que, para el examen de los bienes a enajenar, los interesados podrán dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva antes mencionada (AVDA. CALVO SOTELO, 8, tño. 211750), donde se facilitará información acerca de los días y horas en que aquéllos puedan ser examinados así como, en su caso, del lugar en que están depositados.

Ordénese la exposición de este Anuncio en el Tablón de Edictos de esta Dirección Provincial, de la Administración de la Seguridad Social que corresponda, así como del Ayuntamiento del lugar en que estén situados los bienes, y su publicación en el Boletín Oficial de CANTABRIA.

En Santander a 9 de julio de 1996.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

96/149974

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 18 de julio de 1.996 se aprobaron el pliego de cláusulas administrativas particulares para la realización de contratos de asistencia técnica por el procedimiento de concurso restringido y el pliego de prescripciones técnicas para la redacción del proyecto de "Adecuación medioambiental del entorno de Usgo y mejora de accesos desde la carretera S-470".

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA REALIZACIÓN DE CONTRATOS DE ASISTENCIA TÉCNICA

1.- OBJETO.-
Selección de consultor para la realización de la "ADECUACION MEDIOAMBIENTAL DEL ENTORNO DE USGO Y MEJORA DE ACCESOS DESDE LA CARRETERA S-470" que se ajustará a las prescripciones recogidas en el pliego de condiciones técnicas anexo.

2.- PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.-
Cuatro meses para el total de los trabajos.

3.- CONSIGNACION PRESUPUESTARIA.

El expediente se tramita en base a lo previsto en el artículo 70.3 y 4 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por lo que la adjudicación se somete a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio de 1.996 y 1.997.

4.- CLASIFICACION DE CONTRATISTAS.

II-3-b

5.- TIPO DE LICITACION.

El presupuesto para la realización del estudio es de 10.100.000 pts. Comprenden la totalidad de los gastos que tenga que hacer el consultor para la realización del trabajo objeto de este contrato hasta su recepción por la Administración, incluso la parte correspondiente a sus gastos generales y beneficio.

Serán a cargo del adjudicatario todos los gastos que se produzcan como consecuencia de la contratación, así como el pago de los que se deriven y de los impuestos correspondientes a la formalización del contrato.

En ningún caso tendrá lugar la revisión de precio concertado.

A todos los efectos se entenderá que en el precio ofertado se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

6.- SISTEMA DE DETERMINACION DEL PRECIO.

Acceso a Usgo..... 1.250.000pts.-
Regeneración de Usgo..... 8.850.000pts.-

7.- FORMA DE PAGO.

Los pagos se efectuarán, previa ejecución total del trabajo recibido de plena conformidad y facturación tramitada reglamentariamente y con un máximo del 40% del precio de adjudicación en 1.996 y el resto en 1.997, independientemente del plazo de ejecución.

8.- FORMA DE ADJUDICACION.

La selección del contratista se efectuará por el sistema de concurso restringido en base a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

9.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Para celebrar contratos de Consultorio, asistencia y servicios, los licitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

A) En estos contratos, además de las condiciones generales exigidas por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

En los contratos de consultoría y asistencia que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones, salvo que los pliegos dispongan expresa y justificadamente lo contrario, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras ni a las empresas a éstas vinculadas en el sentido en que son definidas en el artículo 134 de la LCAP.

B) No deberán estas incurrir en las causas de prohibición para contratar especificadas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

C) Deberán poseer la clasificación adecuada al objeto del contrato, si el presupuesto de éste excede de 10.000.000.-Pts.

10.- EXPOSICION DE DOCUMENTOS.

Durante el plazo de presentación de plicas estarán a disposición en el Ayuntamiento de Miengo.

11.- GARANTIAS.

La provisional, equivale al 2% del tipo de licitación, será dispensada cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 36 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Si se exige su constitución, será devuelta a los interesados después de la adjudicación del contrato; la fianza prestada por el adjudicatario quedará retenida hasta la formalización del contrato.

La definitiva será del 4% sobre el tipo de adjudicación y se formalizará en el plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación de la adjudicación, salvo dispensa del órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las fianzas se constituirán en la forma reglamentaria establecida en el artículo 36 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En estos contratos podrán llevarse a cabo en forma de retención del precio, en aplicación del artículo 42 y habrá de canjearse por un resguardo justificativo de su ingreso en la Caja del Ayuntamiento. En casos especiales se le podrá exigir al adjudicatario una fianza complementaria de hasta un 6% del presupuesto. Las fianzas definitivas responderán de los conceptos especificados en el artículo 44 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás que resulten de aplicación, y serán devueltas de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

12.- PRESENTACION DE PROPOSICIONES.

Durante el plazo consignado en el anuncio de licitación podrán presentarse las plicas en el Ayuntamiento de Miengo, durante las horas de 9 a 14, en tres sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, uno de ellos contendrá exclusivamente la proposición económica, ajustada al modelo inserto en la cláusula nº 14 de este pliego de condiciones y en los otros la documentación que a continuación se relaciona, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y en todos el nombre del licitador.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, que habrá de ser entregada en mano en la oficina expresada en el anuncio, pudiendo exigirse recibo de entrega.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telex o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si esta es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Una vez entregada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

13.- DOCUMENTACION QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITADORES.

Primer sobre: Título: Proposición económica (designación del trabajo), contendrá la proposición económica ajustada al siguiente modelo:

Don..., con domicilio en..., provincia de..., calle de..., nº..., con D.N.I...., actuando en nombre... (propio, o de la empresa que represente en el caso de que el firmante actúe como director, apoderado, etc., de una empresa o de un tercero hará constar claramente el apoderamiento o representación), de acuerdo con el anuncio de fecha..., para la prestación de servicios de asistencia técnica del estudio

denominado..., se compromete a realizarlo con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, aprobados por el Ayuntamiento de Miengo y a las condiciones y requisitos exigidos en la legislación vigente, para su adjudicación por el sistema de concurso, en la cantidad de..., (expresar claramente escrito en letra y cifra la cantidad de pesetas que se propone), y en el plazo máximo de..., (expresar claramente escrita, en letra y cifra los meses que se proponen), declarando bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad del artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Expresar solución base y variantes si las hubiere)

(Lugar, Fecha y Firma del proponente)

En las ofertas, que se realizarán a la baja respecto al tipo estipulado, se entenderán comprendidos todos los gastos derivados del contrato y los impuestos de toda índole que graven los diversos conceptos, incluido I.V.A.. La proposición se presentará escrita a máquina y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente la oferta.

Su presentación presume la aceptación incondicionada por el licitador de las cláusulas del pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Segundo sobre: Título: Documentación General (designación del trabajo), contendrá la siguiente documentación:

a) Testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, notario público u organismo profesional cualificado de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los artículos 15 a 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) Certificación expedida por el Organismo de Dirección o representación de la Sociedad, acreditativa de que no forma parte de los Organos de Gobierno o de Administración, persona alguna a las que se refiere la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de Altos Cargos, la Disposición Adicional Primera de la Ley 5/1984, de 18 de octubre de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

c) Documento que acredite la personalidad del empresario:

Personas físicas: Fotocopia del D.N.I. del licitador.

Personas jurídicas: La escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, en original o copia debidamente legalizada, siendo suficiente cuando se trate de empresarios españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, acreditar su inscripción en un registro provisional o comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo.

Los que firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica deberán acompañar también poder acreditativo de su representación, declarado bastante por letrado del Ayuntamiento, a cuyo efecto se aconseja presentarlo con una antelación de 48 horas a la fecha de presentación de plicas.

Igualmente deberá presentar fotocopia de su D.N.I.

Empresas extranjeras: Las empresas extranjeras presentarán sus documentos constitutivos traducidos de forma oficial al castellano, así como un despacho expedido por la Embajada de España en el País respectivo donde se certifique que, conforme a su legislación, tiene capacidad para contratar y obligarse.

Las empresas extranjeras pertenecientes a países no miembros de la Unión Europea que no sean signatarios de Acuerdo de Compras Públicas de GATT, deberán acompañar informe de la Embajada Española de que en el país de procedencia se admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración de forma sustancialmente análoga.

Para las empresas extranjeras la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Agrupación temporal de empresas: Casa uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar y presentar todos los documentos requeridos como si se tratara de empresarios individuales.

El escrito de proposición económica deberá indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban y la participación de cada uno de ellos, y designarán la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas ellas frente a la Administración. No se podrá suscribir ninguna propuesta de Agrupación Temporal con otras empresas, si se ha hecho una oferta individual.

Sólo en el caso de que la licitación sea adjudicada a la Agrupación de Empresas, deberán estas acreditar la constitución de la misma ante el Organismo de Contratación.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros o comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación económica, financiera y técnica o profesional.

d) Resguardo o carta de pago justificativa del depósito de la fianza provisional (salvo dispensa).

e) Documento de clasificación de contratistas para la ejecución de contratos de obras de presupuesto igual o superior a 20 millones de pesetas. No obstante para los empresarios españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, será suficiente que acrediten, en su caso, ante el órgano de contratación correspondiente su solvencia económica y financiera, técnica o profesional, conforme los artículos 16, 17 y 19 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como su inscripción en el Registro al que se refiere el artículo 20, i), todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 80.

f) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe que la faculte para contratar y justificante del pago del mismo.

g) Declaración responsable de que la empresa:

1) Está inscrita en la Seguridad Social o, en su caso, si se tratase de un empresario individual afiliado y en alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, por razón de la actividad.

2) Estar afiliado, en su caso y dado de alta a los trabajadores que tenga a su servicio y estar al corriente en el pago

de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social. Esto último deberá acreditarse mediante certificado expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

h) Declaración expresa responsable de que la empresa se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, conforme a lo determinado en el artículo 2º del Real Decreto 1462/1985, de 3 de julio.

i) El Adjudicatario deberá presentar, antes de la adjudicación definitiva del contrato, los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes:

a!) Haber presentado las declaraciones o documentos de ingreso del impuesto sobre las Retenciones de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los pagos a cuenta fraccionados o de las retenciones a cuenta de ambos y del I.V.A. o del I.G.T.E. en Canarias, Ceuta y Melilla.

b!) Haber presentado la relación anual de ingresos y pagos a que se refiere el Real Decreto 1913/1978, de 8 de julio.

Tercer sobre: Título: Documentación técnica (designación de trabajo):

a) Plan de realización de los trabajos.

b) Memoria y metodología que se utilizará en la ejecución.

c) Solvencia económica y financiera que se acreditará presentando una declaración relativa a la cifra de negocio global y de los trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

d) Solvencia técnica y profesional, acreditará por los siguientes medios:

- Las titulaciones académicas y profesionales de los empresarios y del personal de dirección de la empresa y, en particular del personal responsable de la ejecución del contrato.

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fecha y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

- Una descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integrados directamente en la empresa del licitante, especialmente de los responsables del control de calidad.

- Una descripción que indique el promedio anual de personal y plantilla de personal directivo durante los últimos tres años.

- Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga el empresario para la realización del contrato.

- Una declaración de las medidas adoptadas por los empresarios para controlar la calidad, así como los medios de estudios y de investigación de que dispongan.

3) Cualquier otro documento exigido, en esta fase, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

los documentos citados en esta cláusula deberán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténtica conforme a la legislación vigente.

14.- DISPENSA DE DOCUMENTACION.-

En los términos recogidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas a tal efecto.

15.- CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACION.-

Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación son los siguientes:

- 1.- El precio de la oferta (máximo 25 puntos)
- 2.- El plazo de entrega del trabajo (máximo 25 puntos)
- 3.- Experiencia profesional del Consultor (máximo 25 puntos)
- 4.- Dedicación del Consultor al trabajo (25 puntos)

16.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.-

El órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o alternativas que ofrezcan los licitadores cuando las mismas respondan a requisitos y modalidades de su presentación señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

17.- CONDICIONES ESPECIFICAS DEL CONCURSO.-

1) Adjudicación de los contratos:

a) La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma, procederá, en acto público, a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores y las elevará, con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados a los pliegos de cláusulas administrativas particulares al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación del contrato.

b) La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 87 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierto el concurso, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación del concurso que figuren en el Pliego.

2) Plazo de adjudicación:

a) El órgano de contratación previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

b) De no indicarse el acuerdo de adjudicación dentro de plazo, los licitantes admitidos a concurso tendrán derecho a retirar su proposición y a que se les devuelva o cancele la garantía que hubiesen prestado.

3) Aplicación subsidiaria de las normas de subasta:

Los preceptos relativos a la celebración de la subasta regirán también para el concurso, excepto en lo que sea exclusivamente aplicable a aquella forma de adjudicación.

18.- FORMALIZACION DEL CONTRATO Y CONSTITUCION DE LA FIANZA DEFINITIVA.-

El contrato se formalizará dentro de los treinta días siguientes al de notificación de la adjudicación. Se efectuará una garantía definitiva en la cuantía del 4% del tipo de adjudicación, en cualquiera de las formas contempladas en la legislación vigente, constituida en Ayuntamiento. Se podrá instrumentar en forma de aval o de retención de parte del precio.

La constitución de la fianza se realizará en el plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación de la adjudicación.

El Contrato se celebrará a riesgo y ventura del adjudicatario, sin que quepa revisión del precio contratado.

19.- DIRECCION DEL CONTRATO Y FUNCIONES.-

El facultativo de la Administración Director del contrato, es la persona con titulación adecuada y suficiente directamente responsable de la comprobación y vigilancia de la correcta realización del estudio contratado. Para el desempeño de su función podrá contar con colaboradores.

El equipo designado será comunicado al adjudicatario por la Administración antes de la firma del contrato. Cualquier variación del mismo durante la ejecución del trabajo será puesta en conocimiento del adjudicatario por escrito.

Son funciones del Director:

- Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones establecidas en el contrato e) en disposiciones oficiales.
- Exigir la existencia de medios y organización necesarias para la elaboración del estudio o prestación del servicio en cada una de sus fases.
- Dar las ordenes oportunas para lograr los objetivos del estudio o servicio.
- Expedir las certificaciones de la labor realizada, según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- Formular la liquidación de la labor realizada.
- Tramitar cuantas incidencias surjan en la elaboración del estudio o prestación del servicio.

20.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.-

El adjudicatario queda obligado a:

- a) Suscribir el correspondiente contrato con el Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados a partir de la notificación de la adjudicación del contrato. Los contratos de asistencia técnica, cualquiera que sea la forma de adjudicación y cuantía de los mismos, se formalizarán en documento administrativo, que será título suficiente para acceder a cualquier registro público.

No obstante, se formalizarán en escritura pública los contratos de asistencia técnica, cuando lo solicite el contratista siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

- b) Indemnizar, conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Contratación de las Administraciones Públicas, los daños que se originen a terceros. Será asimismo de su cuenta indemnizar los daños que se originen a la Administración o personal dependiente de la misma, por iguales causas y con idénticas excepciones que las que señala el citado artículo 98.

c) Satisfacer los gastos siguientes:

- Los derivados de todos los anuncios que se publiquen tanto en los boletines o diarios oficiales como en los medios de comunicación y de la formalización del contrato.

- Las indemnizaciones a que den lugar las ocupaciones y/ó accesos temporales de los terrenos que sean necesarias para la realización de los trabajos.

- Los que se requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualquier información de Organismos oficiales y/ó particulares.

- Los correspondientes a pruebas, ensayos de materiales, prospecciones geofísicas y, en general, de cuantos trabajos o informes sean necesarios para el cumplimiento de los fines del estudio o servicio y para su comprobación.

- Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

- Cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del contrato, tal como los derechos de visado del proyecto en el Colegio Profesional correspondiente, en su caso y si así se exigiera.

d) Obtener todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la elaboración del estudio o la realización del servicio contratado.

e) Presentar en el Ayuntamiento, antes del otorgamiento del contrato, los documentos que acrediten el abono de los gastos del concurso y el resguardo de la constitución de la fianza definitiva.

f) Proporcionar el Organo de Contratación cuantas aclaraciones, informaciones complementarias y pruebas documentales que se soliciten sobre los datos contenidos en la proposición presentada.

g) Cumplir integralmente todas y cada una de las obligaciones descritas en el Pliego de Condiciones Técnicas, que de conformidad con la legislación de contratos del Estado, se considera parte integrante de este Pliego de Cláusulas Administrativas.

h) Cumplir todo lo dispuesto en las leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo, en todos sus aspectos, incluidos de Previsión y Seguridad Social.

i) Nombrar técnico cualificado para la gestión del servicio y Facultativo Director del Proyecto el cual será visado en el Colegio Profesional correspondiente, si así se exigiera. La Dirección y Autoría del Proyecto corresponderá a este facultativo, el cual será responsable de su contenido (defectos o insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios, aplicación de normas técnicas, cálculos técnicos, cartografía y su precisión, replanteo, mediciones etc.), así como de los daños y perjuicios que se puedan originar durante la ejecución y explotación de las obras, tanto para la Administración como para terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto, por errores materiales de cálculo, omisiones e intromisiones de preceptos legales, reglamentarios o normas técnicas en que él mismo haya incurrido,

j) Comenzar los trabajos al día siguiente de la firma del documento de formalización del contrato.

Los plazos de entrega de los trabajos se contarán a partir de dicha fecha, salvo que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se hubieran fijado para tal entrega fechas de calendario.

k) Presentar un programa de trabajo en el plazo de quince días, a contar desde la notificación de la adjudicación definitiva del contrato.

El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y las que, en su caso, se hayan previsto en el programa presentado en la licitación.

El Director podrá acordar no dar curso a las certificaciones del trabajo realizado hasta que el consultor presente en debida forma el programa definitivo.

Cuando el objeto del contrato consiste en la redacción de proyectos de obras, el Contratista deberá realizarlos de acuerdo con el programa de necesidades que le facilitará el Servicio Técnico correspondiente del Ayuntamiento, a la firma del contrato.

El proyecto se redactará por quintuplicado ejemplar, salvo que el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares determine otra cosa, y se ajustará a lo dispuesto en la legislación contractual vigente.

21.- EJECUCION DEL CONTRATO.-

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al Contratista la Administración.

El Contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El Contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la

realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del Contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. Cuando el Contratista por causas imputables al mismo hubiere incurrido en demora podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 96.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Si el retraso fuere producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga en el tiempo en principio señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos igual al tiempo perdido a no ser que el Contratista pidiese otro menor.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

22.- INSPECCION DE LOS TRABAJOS Y PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION.-

Durante la ejecución del contrato, la Administración ejercerá la inspección y vigilancia del trabajo contratado, pudiendo convocar al adjudicatario cuando estime conveniente.

Asimismo tendrá prerrogativas de interpretar lo convenido, modificar la prestación por su conveniencia y suspender su ejecución por causa de utilidad pública, indemnizando, en su caso, los posibles daños y perjuicios ocasionados en los términos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

23.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.-

Todos los estudios y documentos elaborados en la ejecución del presente contrato serán de propiedad de la Administración, que podrá reproducirlos, divulgarlos y publicarlos, parcial o totalmente, en la medida que tenga por conveniente.

El adjudicatario no podrá en consecuencia, utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno del trabajo contratado, ni publicarlo total o parcialmente sin autorización escrita de la Administración.

24.- ABONOS AL CONSULTOR.-

1.- El Contratista tendrá derecho al bono de la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato y con arreglo al precio convenido.

2.- El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcialmente mediante abonos a buena cuenta.

3.- El Contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en los respectivos pliegos, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

4.- La Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 148 y si se demorase deberá abonar al Contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de dos meses, el interés legal del dinero incrementado en un 1,5%, de las cantidades adeudadas.

5.- Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el Contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo

comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la Ley.

6.- Si la demora de la administración fuese superior a ocho meses, el Contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originan.

25.- MODIFICACION DEL CONTRATO.-

Los contratos de la Administración se formalizarán en documento administrativo dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, pudiendo no obstante, elevarse a escritura pública cuando lo solicite el Contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Salvo las excepciones establecidas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, será requisito necesario para su formalización la prestación por el empresario de las garantías previstas en la misma como salvaguarda de los intereses públicos.

Cuando por causas imputables al Contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siendo trámite necesario la audiencia del interesado y cuando se formule oposición por el contratista, el informe del Consejo de Estado y órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma. En tal supuesto procederá la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al Contratista de los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato al amparo del artículo 112.d) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

26.- RECEPCION.-

1.- El contrato se entenderá cumplido por el Contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

2.- En todo caso su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega realización del objeto del contrato.

3.- En los contratos se fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en la Ley, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándolo expresamente en el pliego.

27.- TRAMITACION DE INCIDENCIAS.-

Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos del Estado para casos específicamente tratados, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato de asistencia técnica por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la

necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1ª.- Propuesta del Director Facultativo del Proyecto en nombre del Consultor, o del propio Consultor.

2ª.- Audiencia del Consultor previo informe del Director del Contrato, a evacuar en ambos casos en un plazo de quince días.

3ª.- Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General, a evacuar en el mismo plazo anterior.

4ª.- Resolución del órgano o Autoridad que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al Contratista.

Salvo que motivo de interés público lo justifique, la tramitación de incidencias no determinará la paralización de los trabajos.

28.- RESOLUCION DEL CONTRATO.-

Son causas de resolución del contrato, además de las previstas en el artículo 214 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la información comprobada del Consultor a terceros en materia objeto del contrato. Esta causa de resolución se considera a todos los efectos como incumplimiento del contrato por parte del Consultor.

29.- REGIMEN JURIDICO.-

Ambas partes quedan sometidas expresamente al presente pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás disposiciones atinentes. Será igualmente de aplicación la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para conocer las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARA LA REDACCION DEL PROYECTO DE "ADECUACION MEDIOAMBIENTAL DEL ENTORNO DE USGO Y MEJORA DE ACCESOS DESDE LA CARRETERA S-470"

1.- ANTECEDENTES.-

Para la redacción de los proyectos que se enumeran es necesario contar con algunos servicios de los que este Ayuntamiento no dispone y que serán objeto de la presente asistencia técnica.

Por otra parte dada la singularidad de la zona en la que se han de desarrollar las actuaciones, se considera muy conveniente la colaboración en la redacción del proyecto de técnicos especializados para tratar de conseguir una solución que mejore la situación actual.

2.- PRESCRIPCIONES GENERALES.-

El presente Pliego tiene por finalidad describir los trabajos y enumerar las materias que han de ser objeto de estudio, definir las condiciones y criterios técnicos que han de servir de base para el mismo y concretar los documentos en cuya realización ha de intervenir el Consultor para que el trabajo pueda ser aceptado por la Administración.

Los mencionados Proyectos consisten en la preparación, de acuerdo con lo exigido al respecto por la legislación vigente, de los documentos, Memoria, Planos, Pliego de Condiciones y Presupuestos, necesarios para definir detalladamente las obras que han de efectuarse y la forma de realizarlas, asegurando la normalización de los materiales a emplear y de las distintas unidades de obra a ejecutar, con el fin de conseguir resultados óptimos, conjugando los puntos de vista técnico y económico, tanto en la fase de construcción de la obras como en la de su conservación. Asimismo, debe proporcionar a los posibles licitadores una información completa que les permita valorar las obras proyectadas con

suficiente precisión y, en consecuencia, presentar sus ofertas convenientemente fundamentadas.

3.- PRESENTACION DEL TRABAJO.-

Los textos escritos que integren el Proyecto se presentarán en formatos UNE tipo A-4. Los planos originales se dibujarán en formato UNE, tipo A-1 y las copias de éstos en dicho formato.

Además de los originales, se entregarán cinco (5) ejemplares completos de cada uno de los proyectos.

Las copias de textos y planos serán de igual o mejor calidad que la que proporciona el sistema heliográfico y la encuadernación, tendrá, como mínimo, calidad que se obtiene mediante cola o soldadura de plástico, con portadas exteriores de cartulina plastificada.

4.- ACTUACIONES Y TRABAJOS QUE DEBERA REALIZAR EL CONSULTOR.-

Se diseñarán las actuaciones necesarias en los caminos a acondicionar, de cara a conseguir una mejora de adecuación de la funcionalidad a los objetivos propuestos y siguiendo las instrucciones del Ayuntamiento de Miengo.

Relativo a las zonas de costa y playa, el proyecto deberá contener el acondicionamiento de los terrenos colindantes con el dominio público-marítimo terrestre con zonas de aparcamiento, verdes y de descanso.

1.- En la realización del Estudio, el Consultor tendrá en cuenta todas las disposiciones que con el carácter de Legislación y Normas que la desarrollen, instrucciones, Normas o Recomendaciones hayan sido publicadas para la redacción de Estudios y Proyectos del tipo de los licitados.

2.- El Consultor realizará la totalidad de la producción: mecanografía, delineación, reproducción, ordenación, encuadernación y similares.

3.- Además de los trabajos generales citados anteriormente el Facultativo Técnico Superior del Consultor calculará, redactará y firmará como Director y Autor del Proyecto de acuerdo a las necesidades a proyectar interpretadas por el acuerdo a las necesidades a proyectar interpretadas por el facultativo técnico funcionario Director del Contrato, todos los documentos que se indican en este Pliego de Prescripciones Técnicas.

4.- También se ocupará el Consultor de todos los trabajos previos, auxiliares y/o complementarios de los indicados anteriormente que resulten necesarios para la correcta ejecución del Estudio.

5.- Obtención de la información, licencia y autorizaciones, tanto oficiales como particulares.

6.- A efectos de coordinación con el planteamiento existente o en ejecución, se tomarán los contactos precisos con el respectivo equipo redactor y/o con otros Entes públicos o privados (cara por ejemplo a coordinar con actuaciones en ejecución o previsibles en ríos, costas, carreteras, etc.) para tener en cuenta en el Estudio, del modo que indique el Director el Contrato, cuanta información pueda ser necesaria.

7.- Se dedicará especial atención a los aspectos estéticos y de impacto ambiental, incluyendo el Documento, Análisis y Evaluación del Impacto Ambiental.

8.- Se redactará un ANEJO ESPECIFICO SOBRE "EXPROPIACIONES Y SERVICIOS AFECTADOS" que comprenderá, al menos:

8.1. Servicios afectados:

A) Localización detallada de servicios, desglosado en: teléfonos, telegráficos, eléctricos, saneamientos, abastecimientos de agua etc.

B) Definición detallada, gráfica y descriptiva, de las características técnicas y geométricas de los tipos anteriores.

C) Valoración individualizada por tipo de servicio y conjunta de los cambios de servicios anteriores que serán los que se recogerán en el tradicional Anejo de Expropiaciones y Servicios Afectados y cuya valoración o presupuesto aproximado se presentará aparte del Presupuesto de Ejecución por Contrata (para definir, junto a la valoración de Expropiaciones, el Presupuesto para Conocimiento de la Administración).

8.2. Expropiaciones:

En el anejo de Expropiaciones y Servicios Afectados, además del plano parcelario, se hará constar, para cada una de las fincas afectadas por las obras, lo siguiente:

A) Tres juegos de planos parcelarios, a Escala 1:500.

B) Cinco listas de afectados que contengan, IMPRESCINDIBLEMENTE, los siguientes datos:

- a) N° correlativo de la finca en el plano parcelario.
- b) Nombre y dos apellidos e entidad mercantil.
- c) N° de DNI o CIF.
- d) Domicilio completo: calle, n°, localidad.
- e) N° de polígono parcela de la finca afectada.
- f) Tipo de cultivo.
- g) Linderos de la finca.
- h) Superficie a expropiar en m².
- i) Superficie total de la finca afectada.
- j) Valor catastral de la finca, indicando si es urbana o rústica.

k) Otros bienes afectados, cierres, arbolado, accesos, etc.

9.- Se redactará un ANEJO DE GEOLOGIA Y GEOTECNIA QUE COMPRENDERA EN SU CASO:

a) Toma de muestras, sondeos, calicatas, etc., y la realización de los ensayos normalizados que determinen la perfecta definición de los terrenos de la explanación, su calidad, clase, estabilidad y su uso en la obra.

b) Toma de muestras, sondeos, calicatas, etc., y la realización de los ensayos normalizados para la definición de las cimentaciones de muros y obras de fábrica.

c) Realización de ensayos que permitan determinar la capacidad portante de la plataforma de la carretera.

d) Informe geotécnico que defina con los datos anteriores la calidad de los suelos, su resistencia en cimentaciones, su capacidad portante, etc., necesarios para la definición de las restantes unidades de obra a incluir en el proyecto.

10.- Se redactará un ANEJO DE TOPOGRAFIA-CARTOGRAFIA que comprenderá, al menos:

a) Plano de Planta, a escala 1:1000 con curvas de nivel de equidistancia 1 m. y de una franja de terreno de 50 m. a ambos lados de las zonas de actuación.

b) Planta a escala 1:500 en la definición de muros y obras de fábrica.

c) Libreta de Campo.

d) Cálculo de libreta de campo.

e) Bases de apoyo definidas en el plano y en el terreno de puntos fijos (roca, obras de fábrica, estacas hormigonadas etc.), con definición de sus coordenadas.

f) Anejo fotográfico, croquis y situación de base de apoyo.

g) Se realizará el replanteo de los ejes de los viales, con estacas de madera y pintura fijando en el terreno con hitos de hormigón al menos los vértices de las alineaciones ó sus referencias.

11.- En la definición del proyecto, las obras a incluir son las necesarias de:

- a) Explanación
- b) Drenaje
- c) Obras de fábrica y muros
- d) Firmes y pavimentos
- e) Obras complementarias (señalización, iluminación, plantaciones, ornamentación, etc.)
- f) Seguridad e higiene en el trabajo

5.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL PROYECTO.-

Cada uno de los proyectos referidos contendrá, al menos, los documentos que se relacionan a continuación, precedidos de la numeración decimal que los corresponda en el estudio que se redacte.

1.- MEMORIA Y ANEJOS

1.1 MEMORIA

- 1.1.1. Antecedentes.
- 1.1.2. Objeto y descripción del Proyecto.
 - 1.1.2.1. Situación actual.
 - 1.1.2.2. Descripción del Proyecto.
 - 1.1.2.3. Justificación de la solución adoptada.
- 1.1.3. Justificación de precios.
- 1.1.4. Programa de trabajo.
- 1.1.5. Expropiaciones y servicios afectados.
- 1.1.6. Ensayos.
- 1.1.7. Presupuestos.
- 1.1.8. Cumplimiento del artículo 58 del R.G.C.E.

1.1.9. Clasificación del Contratista.

- 1.1.10. Revisión de precios.
- 1.1.11. Carteles de obra.
- 1.1.12. Impacto Ambiental.
- 1.1.13. Documentos que integran el Proyecto.
- 1.1.14. Conclusión.

1.2. ANEJOS A LA MEMORIA

- 1.2.1. Antecedentes.
- 1.2.2. Cartografía y topografía.
- 1.2.3. Geología y Geotécnica.
- 1.2.4. Procedencia de los materiales.
- 1.2.5. Hidrología y drenaje.
- 1.2.6. Muros y obras de fábrica.
- 1.2.7. Estudio de firmes y pavimentos.
- 1.2.8. Justificación de precios.
- 1.2.9. Programa de trabajos.
- 1.2.10. Expropiaciones y servicios afectados.
- 1.2.11. Presupuesto para conocimiento de la Administración.
- 1.2.12. Seguridad e higiene.
- 1.2.13. Impacto ambiental.

2.- PLANOS

- 2.1. PLANO DE SITUACION
- 2.2. PLANO DE CONJUNTO
- 2.3. PLANOS DE DETALLE
- 2.4. OBRAS DE FABRICA
- 2.5. OBRAS COMPLEMENTARIAS

3.- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS Y PARTICULARES.

4.- PRESUPUESTO

- 4.1. MEDICIONES
- 4.2. CUADRO DE PRECIOS
 - 4.2.1. Cuadro de precios n° 1
 - 4.2.2. Cuadro de precios n° 2
- 4.3. PRESUPUESTOS
 - 4.3.1. Presupuestos parciales.
 - 4.3.2. Presupuestos generales.

6.- LEGISLACION E INSTRUCCIONES A APLICAR.-

Para la redacción del Proyecto, será de aplicación la siguiente normativa:

- Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley 13/1995 de 18 de Mayo (B.O.E. de 19 de mayo).

- Reglamento General de Contratación de Obras del Estado. Decreto 3410/75 de 25 de noviembre (B.O.E. 27 y 29 de diciembre).

- Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado. Decreto 3854/70 de 31 de diciembre).

- Ley y Reglamento de Costas.
- Instrucción de Carreteras.

- Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de Carreteras y Puentes (PG 3).

- Instrucción para el Proyecto y Ejecución de obras de hormigón preparado (EHPRE).

- Norma de señalización, balizamiento, defensa, limpieza y terminación de obras fijas en vías fuera de poblado (8.3-I.C.).

- Norma de marcas viales (8.2.-I.C.).

Y toda otra disposición legal vigente durante la ejecución de la obra, particularmente las de seguridad y señalización.

Miengo, 28 de julio de 1996.—El alcalde (ilegible).

95/151283

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 18 de julio de 1.996 se aprobó el siguiente:

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACION DE LA OBRA DE PAVIMENTACION DE CAMINOS EN MIENGO; POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y CONCURSO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se anuncia concurso, por el procedimiento abierto para adjudicar la obra de pavimentación de caminos en Miengo, conforme al siguiente contenido:

1º.- Naturaleza del contrato.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.2 y 7.1 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, el presente contrato tiene el carácter de administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción, se regirán por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

2º.- Objeto del contrato.— Es objeto del contrato la pavimentación de caminos en Miengo.

3º.- Duración del contrato.— Ocho meses contados a partir de la fecha de adjudicación.

4º.- Tipo de licitación.— El tipo de licitación es la cifra de 54.711.826 pesetas. Los licitadores podrán limitarse a cubrir el tipo de licitación, o bien mejorarle o rebajarle. No será tenida por correcta y válida la proposición que contenga cifras comparativas como, por ejemplo, la expresión "tanto menos", o bien "tanto por ciento menos que la proposición más ventajosa" o, conceptos por el estilo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 13/1995 citada, el importe o cuantía del contrato se entenderá que incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo indicación expresa en contrario.

5º.- Pago.— El importe de la adjudicación será abonada contra certificación de la obra y previos los trámites contables establecidos en las disposiciones vigentes.

6º.- Publicidad de los pliegos.— Estarán de manifiesto todos los días hábiles, en las oficinas municipales, departamento de contratación.

7º.- Garantía provisional y definitiva.— Para tomar parte en el concurso es preciso acompañar a la proposición el documento que acredite haber constituido la garantía provisional, equivalente al 2% del presupuesto del contrato, entendiéndose por tal el establecido por la administración como base de la licitación, y con arreglo al artículo 36 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo. La garantía definitiva ascenderá al 4%, con arreglo al art. 37 del precepto citado.

8º.- Proposiciones documentos y plazo de presentación.— Las proposiciones se presentarán en tres sobres cerrados denominados A, B y C hasta 30 días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El sobre A, denominado Proposición Económica, contendrá la misma de acuerdo al siguiente modelo.

MODELO DE PROPOSICION

D. _____, con D.N.I. nº _____ vecino de _____ con domicilio en _____, número _____, actuando en nombre _____, bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir el concurso convocado para la obra de Pavimentación de Núcleos en Miengo, presta su total conformidad al mismo y se ofrece a ejecutarle con arreglo a las condiciones generales, técnicas y económicas y demás documentos que obran en el expediente por el precio de _____, y en el plazo de _____

Fecha y firma.

El sobre B, denominado Documentación General contendrá la siguiente documentación:

- Documentos que acrediten la personalidad del empresario. Si la empresa fuese persona jurídica, la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil. Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación de la fotocopia legitimada notarialmente del Documento Nacional de Identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto y fotocopia legitimada notarialmente de su D.N.I. o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

- Testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, notario público u organismo profesional cualificado de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los artículos 15 a 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Certificación expedida por el Organismo de Dirección o representación de la Sociedad, acreditativa de que no forma parte de los Organos de Gobierno o de Administración, persona alguna a las que se refiere la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de Altos Cargos, la Disposición Adicional Primera de la Ley 5/1984, de 18 de octubre de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

- Resguardo o carta de pago justificativa del depósito de la fianza provisional.

- Documento de clasificación de contratistas para la ejecución de contratos de obras que acredite la posesión del grupo G, subgrupo 4, categoría E.

- Declaración responsable de que la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, en los siguientes términos:

1.- Estar inscrita en el sistema de la Seguridad Social y, en su caso, si se tratare de un empresario individual afiliado y en alta en el régimen que corresponda por razón de la actividad.

2.- Haber afiliado, en su caso, y haber dado de alta, a los trabajadores que tenga a su servicio estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.

Este último deberá acreditarse mediante certificado expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

- Declaración expresa responsable de que la empresa se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, en los siguientes términos:

1.- Estar dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

2.- Haber presentado las declaraciones y, en su caso, efectuado el ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los pagos a cuenta o fraccionados o de las retenciones a cuenta de ambos y del Impuesto sobre el Valor Añadido o del Impuesto General Indirecto Canario, en su ámbito territorial, del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas o aquél que lo sustituya para el caso de Ceuta y Melilla, o del impuesto que, por la realización de la actividad, fuera de aplicación.

3.- Haber presentado la relación anual de ingresos y pagos a que se refiere el Real Decreto 2.529/1986, de 5 de diciembre.

Los anteriores extremos deberán acreditarse mediante certificado expedido por la Agencia de Administración Tributaria correspondiente.

El Sobre C se denominará Documentación Técnica y Económica y contendrá una memoria explicativa de sus condiciones técnicas y económicas, indicando las prestaciones hechas en este Ayuntamiento o en otros Ayuntamientos, medios de trabajo, instalaciones, personal, propuestas de aplazamientos de cobros y todos los datos que se puedan considerar favorables para la evaluación de la oferta.

99.- Criterios de adjudicación.- Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del concurso serán:

- Precio de la oferta.
- Plazo de ejecución.
- Condiciones técnicas y experiencia.

100.- Apertura de proposiciones.- Tendrá lugar a las 13 horas del 5º día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

110.- Riesgo y ventura.- El contrato se entenderá aceptado a "riesgo y ventura", con arreglo al artículo 99 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo.

120.- Gastos a cargo del contratista.- Una vez acordada la adjudicación definitiva, correrán a cuenta del contratista todos aquellos que tengan relación con el expediente desde su iniciación hasta la formalización, inclusive, del contrato y los demás a que haga referencia la legislación vigente, incluyendo los Edictos, impuestos, etc., así como la Dirección Técnica de la Obra.

130.- Legislación protectora y social.- El contratista habrá de cumplir con las disposiciones vigentes en materia laboral, así como las que tienen por objeto la protección de la Industria Nacional.

140.- Tribunales competentes.- Para conocer de todas las derivaciones del contrato administrativo que se formalice, serán competentes los Tribunales a cuya jurisdicción corresponda al Término Municipal de Mijengo.

Miengo, 17 de mayo de 1996.—El alcalde, Avelino Cuartas Coz.

95/151286

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

Edicto de subasta de bienes muebles

DON. MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra D^a M^a PILAR FERNANDEZ MENOCA, con N.I.F 13.687.035-B, por débitos a esta Hacienda Municipal, que ascienden a SETECIENTAS VEINTICINCO MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SEIS PESETAS de principal, más recargos de apremio, intereses de demora y costas presupuestadas, en conjunto UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y SEIS PESETAS; se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

PROVIDENCIA: Autorizada con fecha 30 de Julio de 1996 la subasta de bienes muebles propiedad de D^a M^a PILAR FERNANDEZ MENOCA con N.I.F 13.687.035-B, embargados por Diligencia de fecha 02 de Abril de 1996 en procedimiento administrativo de apremio que se sigue contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 10 de Octubre de 1996 a las 09:30 horas, en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Santander, Plaza del Generalísimo s/n, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 145 y siguientes del R.G.R..

Se fija como tipo para la subasta la cantidad de:

LOTE UNICO (15 MAQUINAS RECREATIVAS); SEISCIENTAS TREINTA MIL PESETAS (630.000,-PTAS)

Notifíquese esta Providencia al deudor; y en su caso a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, y demás interesados; y anúnciese por Edictos que se publicarán en el Tablón de Anuncios de los Servicios de Recaudación, Boletín Oficial de la Provincia, remitiéndose un ejemplar a la Secretaría para su exposición en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento.

En cumplimiento de la mencionada providencia se publica el presente edicto convocando a los licitadores, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1º.- Los Bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

DESCRIPCION	VALORACION/UNIDAD
- 12 MAQUINAS RECREATIVAS MOD-VIDEO SELECTION TIPO A SERIE A N° DE REGISTRO:	
- A-01538 N° 0204	40.000 ptas.
- A-01497 N° 0422	40.000 ptas.
- A-01537 N° 0109	40.000 ptas.
- A-01538 N° 0210	40.000 ptas.
- A-01538 N° 0203	40.000 ptas.
- A-01538 N° 1205	40.000 ptas.
- A-01537 N° 0113	40.000 ptas.
- A-01497 N° 0797	40.000 ptas.
- A-01538 N° 0114	40.000 ptas.
- A-01497 N° 0409	40.000 ptas.
- A-01497 N° 0793	40.000 ptas.
- A 01537 N° 0108	40.000 ptas.
- 01 MAQUINA RECREATIVA MOD. SP Y HUNTER TIPO A SERIE I N° REG. A-00483 N° 0085	50.000 ptas.

- 01 MAQUINA RECREATIVA MOD. SPACE SHU TITULO TIPO A
SERIE A N° REG. A-01021 N° 0200 45.000 ptas.

- 01 MAQUINA RECREATIVA MOD. HANG-ON TIPO A SERIE D
N° REG. A-01321 N° 0527 55.000 ptas.

2°.- Los bienes se encuentran depositados y debidamente custodiados; pudiendo ser examinados por aquellos a quienes interese, en el Depósito Municipal que a tales efectos dispone el Servicio de Recaudación, en el Polígono Industrial de Igollo s/n, debiendo para ello concertar cita previa en dicha Dependencia en horas de oficina, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

3°.- Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y en su caso, con documento que justifique la representación que ostente

4°.- Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de Subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

5°.- El valor de las pujas se ajustará en todo momento al reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA		VALOR DE LAS PUJAS	
(Importe en pesetas)		(Importe en pesetas)	
hasta		50.000	500
de	50.001 a	100.000	1.000
de	100.001 a	250.000	2.500
de	250.001 a	500.000	5.000
de	500.001 a	1.000.000	10.000
de	1.000.001 a	2.500.000	25.000
de	2.500.001 a	5.000.000	50.000
de	5.000.001 a	10.000.000	100.000
más de	10.000.000		250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

6°.- La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento.

7°.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

8°.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta.. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la Oficina de los Servicios Generales de Recaudación de este Ayuntamiento, sitas en la calle Antonio López nº 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander por el importe del depósito.

9°.- En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

10°.- En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, (B.O.E. del día 24), de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

11°.- La Mesa de Subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

El tipo de la Subasta en segunda licitación será

LOTE UNICO (15 MAQUINAS RECREATIVAS); CUATROCIENTAS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTAS PESETAS (472.500,-PTAS)

12°.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros, los cuales podrán ser examinados, en esta Recaudación, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

13°.- Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes si existieran, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información Registral mobiliaria solicitada que aparece en el expediente, libre de cargas..

14°.- Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante venta por gestión directa, conforme al procedimiento establecido en el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

15.- El Sr. Alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Excmo. Ayuntamiento de los bienes muebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad con el art. 134 de la Ley General Tributaria; y 158 del Reglamento General de Recaudación.

16°.- Los bienes rematados les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan su transmisión.

Advertencias:

En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor, por resultar rechazada su recepción o porque se ignore su actual domicilio, se dará como notificado con plena virtualidad legal, con la publicación del presente Edicto, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 146 y concordantes del vigente Reglamento General de Recaudación; así como cuando se trate de los posibles cónyuge y acreedores hipotecarios o pignoratícios, y demás interesados, forasteros o desconocidos.

En todo aquello no previsto en este Edicto, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Contra la Providencia de Subasta mencionada, podrá formularse Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto, por aquellos que hayan resultado Desconocidos o bien Rehusado su notificación. Una vez resuelto expresamente,

podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 31 de julio de 1996.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

96/153658

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

Edicto de subasta de bienes inmuebles

DON. MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra D^a AURELIA CASTILLO ALONSO con NIF/CIF 13.627.660-E por débitos a esta Hacienda Municipal, que ascienden a CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESETAS (156.168.-Ptas) de principal, más recargos de apremio, intereses de demora y costas presupuestadas, en conjunto TRESCIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y OCHO PESETAS (397.048Ptas); se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

PROVIDENCIA: Autorizada con fecha 30 de Julio de 1996 la subasta de bienes inmuebles propiedad de D^a. AURELIA CASTILLO ALONSO NIF 13.627.660-E casada con D. Hilario Sanchez Gómez embargados por Diligencia de fecha 14 de Marzo de 1995 en procedimiento administrativo de apremio que se sigue contra dicho deudor, **procédase a la celebración de la citada subasta el día 10 de Octubre de 1996 a las 09:40 horas, en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Santander, Plaza del Generalísimo s/n, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 145 y siguientes del R.G.R..**

Se fija como tipo para la subasta la cantidad de:

Finca nº 5.687 (Piso 4º Dcha. Trv. Monte 10) TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS PESETAS (3.175.200,-ptas)

Notifíquese esta Providencia al deudor; y en su caso a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, y demás interesados; y anúnciese por Edictos que se publicarán en el Tablón de Anuncios de los Servicios de Recaudación, Boletín Oficial de la Provincia, remitiéndose un ejemplar a la Secretaría para su exposición en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento.

En cumplimiento de la mencionada providencia se publica el presente edicto convocando a los licitadores, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1º.- Los bienes embargados a enajenar son los que al final se describirán. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quien interese, hasta el día anterior al de la subasta en este Servicio de Recaudación, sito en la calle Antonio López número 6 bajo de esta ciudad, en horario de 9 a 13 horas de lunes a viernes.

2º.- Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con

arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y en su caso, con documento que justifique la representación que ostente

3º.- Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de Subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

4º.- El valor de las pujas se ajustará en todo momento al reflejado en la siguiente escala:

<u>TIPO DE LA SUBASTA</u> (Importe en pesetas)		<u>VALOR DE LAS PUJAS</u> (Importe en pesetas)	
hasta		50.000	500
de	50.001 a	100.000	1.000
de	100.001 a	250.000	2.500
de	250.001 a	500.000	5.000
de	500.001 a	1.000.000	10.000
de	1.000.001 a	2.500.000	25.000
de	2.500.001 a	5.000.000	50.000
de	5.000.001 a	10.000.000	100.000
más de	10.000.000		250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

5º.- La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento.

6º.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7º.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la Oficina de los Servicios Generales de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Antonio López nº 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander por el importe del depósito.

8º.- En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9º.- La Mesa de Subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

El tipo de la Subasta en segunda licitación será **DOS MILLONES TRESCIENTAS OCHENTA Y UNA MIL CUATROCIENTAS PESETAS (2.381.400,-Ptas).**

10º.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros, los cuales podrán ser examinados, en esta Recaudación, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

11º.- Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información Registral que aparece en el expediente la siguiente: **SIN CARGAS**

12º.- Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante venta por gestión directa, conforme al procedimiento establecido en el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

13º.- El Sr. Alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Excmo. Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad con el art. 134 de la Ley General Tributaria; y 158 del Reglamento General de Recaudación.

14º.- Los bienes rematados les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan su transmisión.

Advertencias:

En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor, por resultar **rechazada su recepción** o porque **se ignore su actual domicilio**, se dará como notificado con plena virtualidad legal, con la publicación del presente Edicto, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 146 y concordantes del vigente Reglamento General de Recaudación; así como cuando se trate de los posibles cónyuge y acreedores hipotecarios o pignoratícios, y demás interesados, forasteros o desconocidos.

En todo aquello no previsto en este Edicto, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

DESCRIPCION DE LOS BIENES A ENAJENAR

URBANA. NUMERO DIEZ . PISO CUARTO del lado Oeste, destinado a vivienda, tipo A, existente en la cuarta planta del bloque número dos, radicante al Norte de la Travesía de la calle del Monte de esta ciudad, ocupando una superficie útil aproximada de cincuenta y dos metros noventa y dos decímetros cuadrados, distribuidos en estar-comedor, cocina, aseo y tres dormitorios, dotado con las instalaciones de agua, saneamiento y energía eléctrica. Linda: Sur o frente y Norte o espalda, patios de la casa; Oeste o izquierda entrando, a la casa de Onésimo Amiano; y Este o derecha, caja de escalera y piso cuarto del Este.

Se halla inscrita al libro 104 Reg nº 4, folio 103, finca 5.687-N

Contra la Providencia de Subasta mencionada, podrá formularse Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto, por aquellos que hayan resultado **Desconocidos o bien Rehusado su notificación**. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 31 de julio de 1996.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

96/153659

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

Edicto de subasta de bienes inmuebles

DON. MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra **MANUEL SAIZ SIGLER** con NIF/CIF 13.730.235-V por débitos a esta Hacienda Municipal, que ascienden a **NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS VEINTIDOS PESETAS (98.422.- Ptas)** de principal, más recargos de apremio, intereses de demora y costas presupuestadas, en conjunto **DOSCIENTAS SESENTA Y UNA MIL TRESCIENTAS TREINTA Y NUEVE PESETAS (261.339,- Ptas)**; se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

PROVIDENCIA: Autorizada con fecha 30 de Julio de 1996 la subasta de bienes inmuebles propiedad de **D. MANUEL SAIZ SIGLER NIF 13.730.235-V casado con Dª Antonia Gonzalez Sainz** embargados por Diligencia de fecha 10 de Noviembre de 1995 en procedimiento administrativo de apremio que se sigue contra dicho deudor, **procédase a la celebración de la citada subasta el día 10 de Octubre de 1996 a las 09:50 horas**, en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Santander, Plaza del Generalísimo s/n, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 145 y siguientes del R.G.R..

Se fija como tipo para la subasta la cantidad de:

Finca nº 24.676 (Piso 1º Izq. Antonio López 30) TRECE MILLONES SEISCIENTAS MIL PESETAS (13.600.000,-ptas)

Notifíquese esta Providencia al deudor; y en su caso a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, y demás interesados; y anúnciese por Edictos que se publicarán en el Tablón de Anuncios de los Servicios de Recaudación, Boletín Oficial de la Provincia, remitiéndose un ejemplar a la Secretaría para su exposición en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento.

En cumplimiento de la mencionada providencia se publica el presente edicto convocando a los licitadores, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1º.- Los bienes embargados a enajenar son los que al final se describirán. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quien interese, hasta el día anterior al de la subasta en este Servicio de Recaudación, sito en la calle Antonio López número 6 bajo de esta ciudad, en horario de 9 a 13 horas de lunes a viernes.

2º.- Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y en su caso, con documento que justifique la representación que ostente

3º.- Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de Subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al **veinte por ciento** del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

4º.- El valor de las pujas se ajustará en todo momento al reflejado en la siguiente escala:

<u>TIPO DE LA SUBASTA</u> (Importe en pesetas)		<u>VALOR DE LAS PUJAS</u> (Importe en pesetas)	
hasta		50.000	500
de	50.001 a	100.000	1.000
de	100.001 a	250.000	2.500
de	250.001 a	500.000	5.000
de	500.001 a	1.000.000	10.000
de	1.000.001 a	2.500.000	25.000
de	2.500.001 a	5.000.000	50.000
de	5.000.001 a	10.000.000	100.000
más de	10.000.000		250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

5º.- La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento.

6º.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7º.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la Oficina de los Servicios Generales de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Antonio López nº 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander por el importe del depósito.

8º.- En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9º.- La Mesa de Subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

El tipo de la Subasta en segunda licitación será **DIEZ MILLONES DOSCIENTAS MIL PESETAS (10.200.000,-Ptas)**.

10º.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros, los cuales podrán ser examinados, en esta Recaudación, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

11º.- Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información Registral que aparece en el expediente la siguiente: **SIN CARGAS**

Situación Jurídica:

- **Derecho de Tanteo a favor de los arrendatarios**, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1994 de 24 de Noviembre de Arrendamientos Urbanos.

12º.- Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante venta por gestión directa, conforme al procedimiento establecido en el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

13º.- El Sr. Alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Excmo. Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad con el art. 134 de la Ley General Tributaria; y 158 del Reglamento General de Recaudación.

14º.- Los bienes rematados les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan su transmisión.

Advertencias:

En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor, por resultar **rechazada su recepción** o porque se ignore su **actual domicilio**, se dará como notificado con plena virtualidad legal, con la publicación del presente Edicto, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 146 y concordantes del vigente Reglamento General de Recaudación; así como cuando se trate de los posibles cónyuge y acreedores hipotecarios o pignoratícios, y demás interesados, forasteros o desconocidos.

En todo aquello no previsto en este Edicto, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

DESCRIPCION DE LOS BIENES A ENAJENAR

URBANA: NUMERO CINCO.- PISO PRIMERO IZQUIERDA subiendo por la escalera situado en la primera planta de pisos a la parte del Este, destinado a vivienda, de la casa número treinta de la calle de Antonio López de esta ciudad. Linda: por su frente al Sur con la calle de Antonio López y en parte con patio interior del edificio; por su espalda al Norte con patio de la casa número veinticinco de la calle de Madrid, sobre el que tiene derecho de luces y vistas, rellano de escalera y hueco de ascensor, al Este, finca de Don Felix Penagos, que es la casa número veintiocho de la calle de Antonio López; y al Oeste, rellano de escalera, hueco de ascensor, patio interior del inmueble y el piso derecha de su misma planta. Tiene una superficie construida de ciento treinta y seis metros cuadrados aproximadamente, distribuida en hall, pasillo, estar-comedor, cuatro dormitorios, cocina, baño, baño-aseo y terraza abierta al Sur.

Se halla inscrita al libro 276 Reg nº 4, folio 71, finca 24.676

Contra la Providencia de Subasta mencionada, podrá formularse Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto, por aquellos que hayan resultado **Desconocidos o bien Rehusado su notificación**. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 31 de julio de 1996.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

96/153661

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Recaudación General de Tributos Municipales****EDICTO**

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Valoración de Bienes embargados que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal **URBANIZADORA PEÑACASTILO, S.A.** con N.I.F. A-39.085.816 en los últimos domicilios conocidos de **Juan de Herrera nº 13 - 6ª Izqda y Travesía de los Castros nº 10** de esta capital, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido o ausente en el reparto en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en estas Dependencias Municipales de Recaudación contra **URBANIZADORA PEÑACASTILLO, S.A.** por débitos para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, se ha dictado con fecha **29 de Marzo de 1996** la siguiente:

DILIGENCIA DE VALORACION: Habiendo sido valorados los bienes muebles embargados, por diligencias de fechas **3 de Marzo de 1994** y **24 de Marzo de 1995** en relación con el vehículo aprehendido de su propiedad, con número de matrícula **S-1736-X** en la cantidad de **UN MILLON SEISCIENTAS MIL PESETAS (1.600.000.- ptas.)**, cuya tasación ha sido efectuada con referencia a precios de mercado y de acuerdo con criterios habituales de Valoración, por el Agente Ejecutivo Municipal actuante de este Servicio; se le **COMUNICA** a los efectos reglamentarios, y como trámite previo a la celebración de la oportuna subasta o lo que proceda respecto de dichos bienes, que podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de **quince días** en caso de discrepancia, haciéndole la observación, de que en la valoración practicada no se han tenido en cuenta ninguna otra carga que pudiera gravar dicha propiedad.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Contra este acto que se le notifica como propietario podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de **un mes** a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de **dos meses**, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos **tres meses** desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de **un año**, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 31 de julio de 1996.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

96/150718

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Recaudación General de Tributos Municipales****EDICTO**

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Valoración de Bienes embargados que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal **HERMANOS MARTINEZ FERNANDEZ S.C.** con C.I.F. A-39.078.209 en el último domicilio conocido de **Castilla nº 81** de esta capital, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido o ausente en el reparto en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en estas Dependencias Municipales de Recaudación contra **HERMANOS MARTINEZ FERNANDEZ, S.C.** por débitos para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, se ha dictado con fecha **29 de Marzo de 1996** la siguiente:

DILIGENCIA DE VALORACION: Habiendo sido valorados los bienes muebles embargados, por diligencia de fecha **8 de Febrero de 1995** en relación con el vehículo aprehendido de su propiedad, con número de matrícula **S-6706-P** en la cantidad de **CIENTO CUARENTA MIL PESETAS (140.000.- ptas.)**, cuya tasación ha sido efectuada con referencia a precios de mercado y de acuerdo con criterios habituales de Valoración, por el Agente Ejecutivo Municipal actuante de este Servicio; se le **COMUNICA** a los efectos reglamentarios, y como trámite previo a la celebración de la oportuna subasta o lo que proceda respecto de dichos bienes, que podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de **quince días** en caso de discrepancia, haciéndole la observación, de que en la valoración practicada no se han tenido en cuenta ninguna otra carga que pudiera gravar dicha propiedad.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Contra este acto que se le notifica como propietario podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de **un mes** a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de **dos meses**, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos **tres meses** desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de **un año**, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 31 de julio de 1996.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

96/150713

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Recaudación General de Tributos Municipales****EDICTO**

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Valoración de Bienes embargados que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal CANDIDO LUIS GUTIERREZ GARCIA con N.I.F. 13.791.932-M en el último domicilio conocido de Bajada San Juan nº 3-I-3º de esta capital, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido o ausente en el reparto en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en estas Dependencias Municipales de Recaudación contra CANDIDO LUIS GUTIERREZ GARCIA por débitos para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, se ha dictado con fecha 29 de Marzo de 1996 la siguiente:

DILIGENCIA DE VALORACION: Habiendo sido valorados los bienes muebles embargados, por diligencia de fecha 18 de Diciembre de 1995 en relación con el vehículo aprehendido de su propiedad, con número de matrícula S-0590-S en la cantidad de SESENTA MIL PESETAS (60.000,- ptas.), cuya tasación ha sido efectuada con referencia a precios de mercado y de acuerdo con criterios habituales de Valoración, por el Agente Ejecutivo Municipal actuante de este Servicio; se le COMUNICA a los efectos reglamentarios, y como trámite previo a la celebración de la oportuna subasta o lo que proceda respecto de dichos bienes, que podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días en caso de discrepancia, haciéndole la observación, de que en la valoración practicada no se han tenido en cuenta ninguna otra carga que pudiera gravar dicha propiedad.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Contra este acto que se le notifica como propietario podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 31 de julio de 1996.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

96/150710

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Recaudación General de Tributos Municipales****EDICTO**

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Valoración de Bienes embargados que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal COFEBA, S.A. con C.I.F. A39.042.981 en el último domicilio conocido de Via Cornelia nº 17 de esta capital, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido o ausente en el reparto en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en estas Dependencias Municipales de Recaudación contra COFEBA, S.A. CIF/NIF A-39.042.981 por débitos para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, se ha dictado con fecha 29 de Marzo de 1996 la siguiente:

DILIGENCIA DE VALORACION: Habiendo sido valorados los bienes muebles embargados, por diligencia de fecha 6 de Abril de 1994 en relación con el vehículo aprehendido de su propiedad, con número de matrícula S-6514-S en la cantidad de DOSCIENTAS QUINCE MIL PESETAS (215.000,- ptas.), cuya tasación ha sido efectuada con referencia a precios de mercado y de acuerdo con criterios habituales de Valoración, por el Agente Ejecutivo Municipal actuante de este Servicio; se le COMUNICA a los efectos reglamentarios, y como trámite previo a la celebración de la oportuna subasta o lo que proceda respecto de dichos bienes, que podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días en caso de discrepancia, haciéndole la observación, de que en la valoración practicada no se han tenido en cuenta ninguna otra carga que pudiera gravar dicha propiedad.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Contra este acto que se le notifica como propietario podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 31 de julio de 1996.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

96/150705

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Recaudación General de Tributos Municipales****EDICTO**

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Valoración de Bienes embargados que más tarde se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D. FRANCISCO VELADO GUTIERREZ con N.I.F. 13.691.025-E, en el último domicilio conocido de esta capital, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser rehusada su recepción. Por lo que de acuerdo con el art. 103.3 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en estas Dependencias Municipales de Recaudación contra D. FRANCISCO VELADO GUTIERREZ con N.I.F. 13.691.025-E, casado con D^a Rosario Pacheco Lopez por débitos para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, se ha dictado con fecha 29 de Marzo de 1996 la siguiente:

DILIGENCIA DE VALORACION: Habiendo sido valorados los bienes muebles embargados, por diligencia de fecha 18 de Diciembre de 1995 en relación con el vehículo aprehendido de su propiedad, con número de matrícula S-1302-I en la cantidad de VEINTE MIL PESETAS (20.000,- ptas.), cuya tasación ha sido efectuada con referencia a precios de mercado y de acuerdo con criterios habituales de Valoración, por el Agente Ejecutivo Municipal actuante de este Servicio; se le COMUNICA a los efectos reglamentarios, y como trámite previo a la celebración de la oportuna subasta o lo que proceda respecto de dichos bienes, que podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días en caso de discrepancia, haciéndole la observación, de que en la valoración practicada no se han tenido en cuenta ninguna otra carga que pudiera gravar dicha propiedad.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Contra este acto que se le notifica como propietario, podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

Santander, 30 de julio de 1996.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

96/150700

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Recaudación General de Tributos Municipales****EDICTO**

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE

RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, a MIGUEL ANGEL CASTRO SANTOS realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social M^a ROSARIO CASTRO SANTOS con NIF/CIF 13.679.113-R en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D^(a) o razón social M^a ROSARIO CASTRO SANTOS con NIF/CIF 13.679.113-R, casada con FERNANDO GUTIERREZ FERNANDEZ por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Licencia de Apertura, Radicación, Licencia Fiscal Industrial, Impuesto Actividades Económicas, Recargo Empresarial, 1985, 1987, 1990, 1991 y 1992. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de nuda propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D^(a) o razón social _____ con NIF/CIF _ y domicilio en _____.

LA NUDA PROPIEDAD DE 1/3 PARTE INDIVISA DE LA MITAD INDIVISA DE:

URBANA: TERRENO en esta ciudad de Santander, Barrio de Pronillo, que mide trescientos veintiocho metros setenta y cinco decímetros cuadrados, dentro del cual se halla enclavada UNA CASITA marcada con el número dieciséis de la calle Mimosa, que sólo consta de planta baja y mide seis metros de frente por seis de fondo o treinta y seis metros cuadrados. Terreno y casa constituyen finca única que linda por su frente al SUR, solar número seis y parte del siete, hoy de Don José Pérez Fariñas en una línea recta de quince metros cuarenta y tres centímetros; espalda al NORTE, solar número dos y parte del uno, en una línea recta de quince metros ochenta centímetros; ESTE o derecha entrando, solar número cuatro en una longitud de veintiún metros diez centímetros; y al OESTE o izquierda entrando, finca de Don Martín Rebanal Macho en una recta de veintiún metros y faja de terreno destinada para servidumbre de esta finca y de la de Don Martín Rebanal en una recta de un metro.

Se halla inscrita al libro 51 R-4, folio 7, finca 2368-N.

LA NUDA PROPIEDAD DE 1/3 PARTE INDIVISA DE LA MITAD INDIVISA DE UNA MITAD INDIVISA DE:

URBANA: FAJA DE TERRENO en esta ciudad de Santander, Barrio de Pronillo, que mide una superficie de doce metros ochenta y cinco decímetros cuadrados, que linda al NORTE, en línea de doce metros ochenta y cinco centímetros con finca hoy propiedad de Don Martín Rebanal Macho: SUR o frente, en línea de doce metros ochenta y tres centímetros con parte del solar número siete de Don José Pérez Fariñas; al ESTE, en línea de un metro, con finca hoy de Don Julian Castro Roman y al OESTE, en línea de un metro con la calle Pasadizo número once de la Ciudad Jardín.

Se halla inscrita al libro 51 Reg.4, folio 81, finca 1940-N.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de DOSCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS pesetas de principal; CINCUENTA MIL OCHOCIENTAS ONCE pesetas del recargo de apremio del 20%; DOSCIENTAS MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y

costas del procedimiento, en conjunto UN MILLON CUATRO MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y SIETE (1.004.867,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.”

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación los **títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como **propietario** podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 23 de julio de 1996.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

96/150695

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, a **CARLOS CASTRO SANTOS** realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social M^a **ROSARIO CASTRO SANTOS** con NIF/CIF 13.679.113-R en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser **desconocido en el mismo**, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

“**DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D^(a) o razón social M^a **ROSARIO CASTRO SANTOS** con NIF/CIF 13.679.113-R, casada con **FERNANDO GUTIERREZ FERNANDEZ** por débitos para

con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Licencia de Apertura, Radicación, Licencia Fiscal Industrial, Impuesto Actividades Económicas, Recargo Empresarial, 1985, 1987, 1990, 1991 y 1992.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **nuda propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D^(a) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

LA NUDA PROPIEDAD DE 1/3 PARTE INDIVISA DE LA MITAD INDIVISA DE:

URBANA: TERRENO en esta ciudad de Santander, Barrio de Pronillo, que mide trescientos veintiocho metros setenta y cinco decímetros cuadrados, dentro del cual se halla enclavada **UNA CASITA** marcada con el número dieciséis de la calle Mimosa, que sólo consta de planta baja y mide seis metros de frente por seis de fondo o treinta y seis metros cuadrados. Terreno y casa constituyen finca única que linda por su frente al SUR, solar número seis y parte del siete, hoy de Don José Pérez Fariñas en una línea recta de quince metros cuarenta y tres centímetros; espalda al NORTE, solar número dos y parte del uno, en una línea recta de quince metros ochenta centímetros; ESTE o derecha entrando, solar número cuatro en una longitud de veintidós metros diez centímetros; y al OESTE o izquierda entrando, finca de Don Martín Rebanal Macho en una recta de veintidós metros y faja de terreno destinada para servidumbre de esta finca y de la de Don Martín Rebanal en una recta de un metro.

Se halla inscrita al libro 51 R-4, folio 7, finca 2368-N.

LA NUDA PROPIEDAD DE 1/3 PARTE INDIVISA DE LA MITAD INDIVISA DE UNA MITAD INDIVISA DE:

URBANA: FAJA DE TERRENO en esta ciudad de Santander, Barrio de Pronillo, que mide una superficie de doce metros ochenta y cinco decímetros cuadrados, que linda al NORTE, en línea de doce metros ochenta y cinco centímetros con finca hoy propiedad de Don Martín Rebanal Macho: SUR o frente, en línea de doce metros ochenta y tres centímetros con parte del solar número siete de Don José Pérez Fariñas; al ESTE, en línea de un metro, con finca hoy de Don Julian Castro Roman y al OESTE, en línea de un metro con la calle Pasadizo número once de la Ciudad Jardín.

Se halla inscrita al libro 51 Reg.4, folio 81, finca 1940-N.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **DOSCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS** pesetas de principal; **CINCUENTA MIL OCHOCIENTAS ONCE** pesetas del recargo de apremio del 20%; **DOSCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **UN MILLON CUATRO MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y SIETE (1.004.867,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.”

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación los **títulos de propiedad** de los

inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como **propietario** podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 23 de julio de 1996.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

96/150688

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, a **CONSUELO SANTOS CACHARRON** realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social M^a **ROSARIO CASTRO SANTOS** con NIF/CIF 13.679.113-R en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D^a o razón social M^a **ROSARIO CASTRO SANTOS** con NIF/CIF 13.679.113-R, casada con **FERNANDO GUTIERREZ FERNANDEZ** por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Licencia de Apertura, Radicación, Licencia Fiscal Industrial, Impuesto Actividades Económicas, Recargo Empresarial, 1985, 1987, 1990, 1991 y 1992.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **nuda propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D^a o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

LA NUDA PROPIEDAD DE 1/3 PARTE INDIVISA DE LA MITAD INDIVISA DE:

URBANA: TERRENO en esta ciudad de Santander, Barrio de Pronillo, que mide trescientos veintiocho metros setenta y cinco

decímetros cuadrados, dentro del cual se halla enclavada **UNA CASITA** marcada con el número dieciséis de la calle Mimosa, que sólo consta de planta baja y mide seis metros de frente por seis de fondo o treinta y seis metros cuadrados. Terreno y casa constituyen finca única que linda por su frente al SUR, solar número seis y parte del siete, hoy de Don José Pérez Fariñas en una línea recta de quince metros cuarenta y tres centímetros; espalda al NORTE, solar número dos y parte del uno, en una línea recta de quince metros ochenta centímetros; ESTE o derecha entrando, solar número cuatro en una longitud de veintiún metros diez centímetros; y al OESTE o izquierda entrando, finca de Don Martín Rebanal Macho en una recta de veintiún metros y faja de terreno destinada para servidumbre de esta finca y de la de Don Martín Rebanal en una recta de un metro.

Se halla inscrita al libro 51 R-4, folio 7, finca 2368-N.

LA NUDA PROPIEDAD DE 1/3 PARTE INDIVISA DE LA MITAD INDIVISA DE UNA MITAD INDIVISA DE:

URBANA: FAJA DE TERRENO en esta ciudad de Santander, Barrio de Pronillo, que mide una superficie de doce metros ochenta y cinco decímetros cuadrados, que linda al NORTE, en línea de doce metros ochenta y cinco centímetros con finca hoy propiedad de Don Martín Rebanal Macho: SUR o frente, en línea de doce metros ochenta y tres centímetros con parte del solar número siete de Don José Pérez Fariñas; al ESTE, en línea de un metro, con finca hoy de Don Julian Castro Roman y al OESTE, en línea de un metro con la calle Pasadizo número once de la Ciudad Jardín.

Se halla inscrita al libro 51 Reg.4, folio 81, finca 1940-N.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **DOSCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS** pesetas de principal; **CINCUENTA MIL OCHOCIENTAS ONCE** pesetas del recargo de apremio del 20%; **DOSCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **UN MILLON CUATRO MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y SIETE (1.004.867,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, libérese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación **los títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como **propietaria** podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 23 de julio de 1996.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

96/150685

AYUNTAMIENTO DE LAREDO**Recaudación****EDICTO**

DON MIGUEL ANGEL ALBERDI PORCELLI, RECAUDADOR DE TRIBUTOS MUNICIPALES EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAREDO.

HACE SABER: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de cuentas y depósitos bancarios a los deudores para con este Ayuntamiento de Laredo que más abajo se detallan, en los últimos domicilios conocidos, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto; por haber sido rehusado su recibo; por lo que de conformidad con el artículo 103.5 del actual Reglamento de Recaudación, se les tendrá por notificados, con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

- Número de expediente: 285/96
- Contribuyente: SOCIEDAD CULTURAL REVISTA EL PEJIN.
- C.I.F.: G-39.041.843.
- Entidad Bancaria: Caja Cantabria.
- Número de cuenta: 20-2287-3.
- Importe: 122.025 Pesetas.

Transcurrido el plazo de ingreso, señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que haya satisfecho los débitos perseguidos, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes de los deudores en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargos de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento; y siguiendo el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación; se declara embargado, el saldo de cuentas corrientes, de ahorro y a plazo, que mencionados deudores mantienen en las correspondientes entidades bancarias, hasta cubrir los débitos perseguidos.

Contra el presente acto de gestión recaudatoria se puede presentar recurso de Reposición, ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación en el "Boletín Oficial de Cantabria". Una vez resuelto expresamente, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución sobre recurso de Reposición. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de Reposición, sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado; y el plazo, entonces, para interponer recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Laredo, 30 de julio de 1996.—El recaudador, Miguel Ángel Alberdi Porcelli.

96/154322

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**2. Anuncios de Tribunales y Juzgados****AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER****Sección Tercera****EDICTO**

Expediente número 287/95

Don Francisco Javier González Duque, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander y Cantabria,

Certifico: Que en el rollo de apelación de esta Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander, con el número 287/95, dimanante de autos de juicio verbal civil número 36/90, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa, seguidos a instancia de don José Luis Bustamante Cruz y contra don Juan Carlos Apellániz Alberdi, «Distribuciones Industriales Diversas, S. A.» y «Mutua Nacional del Automóvil», siendo apelante don José Luis Bustamante Cruz, representado por el procurador señor Aguilera San Miguel, y apelados don Juan Carlos Apellániz Alberdi y «Distribuciones Industriales Diversas, S. A.», ambas declaradas en rebeldía, y «Mutua General del Automóvil», representada por el procurador señor Calvo Gómez, en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Ilustrísimos señores don Francisco Martínez Cimiano.—Don Antonio Muñiz Díez.—Doña María José Arroyo García. En Santander a 26 de junio de 1996. Vistos en trámite de apelación, ante esta Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander, los presentes autos de juicio verbal civil número 36/90, en reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa, seguidos entre las partes, como apelante, don José Luis Bustamante Cruz, cuyas demás circunstancias ya constan en la sentencia apelada, y representado por el procurador señor Aguilera San Miguel, bajo la dirección técnica del letrado señor Mateos Fernández, y como apelada, «Mutua Nacional del Automóvil», cuyas demás circunstancias ya constan en la sentencia apelada y representada por el procurador señor Calvo Gómez, bajo la dirección técnica del letrado señor Sainz de la Maza Sainz, «Distribuciones Industriales Diversas, S. A.», cuyas demás circunstancias ya constan en la sentencia apelada y no personada en el presente recurso, y don Juan Carlos Apellániz Alberdi, cuyas demás circunstancias personales ya constan en la sentencia apelada y no personada en el presente recurso; rollo de Sala número 287/95; actuando como ponente el ilustrísimo señor don Antonio Muñiz Díez.

Parte dispositiva.—Fallo: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de don José Luis Bustamante Cruz, contra la sentencia de la señora jueza del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa, de fecha 11 de diciembre de 1990, en los autos de los que dimana el presente recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos la sentencia mencionada, con imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apelada en rebeldía, «Distribuciones Industriales Diversas, S. A.» y don Juan Carlos Apellániz Alberdi y su publicación en el tablón de anuncios de esta Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander y en el «Boletín Oficial de Cantabria», firmo el presente, en Santander a 9 de julio de 1996.—El secretario, Francisco Javier González Duque.

96/142105

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Tercera

Expediente número 375/96

En virtud de lo acordado en resolución dictada el día de la fecha en el expediente de jura de cuenta número 375/96, seguido a instancia del procurador señor González Morales, contra doña María José Estévez Díez y otros, sobre reclamación de honorarios del letrado señor López Martínez y derechos del procurador mencionado, a medio del presente se da traslado de dicho expediente a la codemandada doña María José Estévez Díez para que en el término de diez días haga efectiva la suma de 620.693 pesetas, correspondiente a los honorarios del letrado, y ello en los porcentajes interesados por el mismo, y en función de la indemnización percibida, más otras 27.567 pesetas correspondientes a los derechos del procurador, pudiendo impugnar los mismos, dentro de los tres días, siguientes al requerimiento.

Y para que conste y sirva de requerimiento en forma la codemandada doña María José Estévez Díez, cuyo último domicilio lo tuvo en Solsona (Lérida), hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente, en Santander a 19 de julio de 1996.—El secretario (ilegible).

96/149915

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 988/96

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en el recurso de suplicación seguido en esta Sala con el número 988/96, instado por «Mutual Cyclops» contra don Jesús Manuel Arenal Sañudo y otros, sobre alta médica, se ha dictado sentencia con fecha 17 de julio de 1996, en cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por «Mutual Cyclops» contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria con fecha 15 de abril de 1996, a virtud de demanda formulada por don Jesús Manuel Arenal Sañudo contra la recurrente, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y don Roberto Rodríguez Polanco, sobre alta médica, y en consecuencia confirmamos la sentencia recurrida.

Dése a los depósitos constituidos el destino legal correspondiente.

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para la unificación de doctrina para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, debiendo consignar la parte demandada, si recurriere, la cantidad de 50.000 pesetas, que serán ingresadas en la cuenta que la Sala IV de lo Social del Tribunal Supremo tiene abierta en la oficina del «Banco Bilbao Vizcaya» de la calle Génova, 17, de Madrid (clave oficina 4043), debiendo la recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de la Sala al tiempo de personarse en ella.

Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta resolución, y déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y para que sirva de notificación a don Roberto Rodríguez Polanco, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 22 de julio de 1996.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

96/145885

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Cédula de notificación

Expediente números 645 y 646/95

En autos números 645 y 646/95, seguidos por doña María Paz Ochoa Grijalba contra «Centrid, S. L.», ha sido dictada por la ilustrísima señora magistrada jueza de lo social número dos de Burgos, doña Ángela Mostajo Veiga, sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Burgos a 11 de abril de 1996. La ilustrísima magistrada-jueza de lo social número dos de Burgos, doña Ángela Mostajo Veiga, ha sido dictada la siguiente sentencia número 179/96.

En autos números 645 y 646/95, seguidos ante este Juzgado a instancia de doña María Paz Ochoa Grijalba y como demandada «Centrid, S. L.», debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la suma de doscientas ochenta y dos mil novecientas sesenta y cuatro (282.964) pesetas en concepto de indemnización más otras trescientas cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y cinco (358.635) pesetas. Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando si la recurrente no postula como trabajadora o como beneficiaria de la Seguridad Social o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» en Burgos, sucursal de plaza de Vega, clave 65, e igualmente justificar la consigna-

ción del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación de aval bancario de carácter solidario. Así como por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma legal a la demandada «Centrid, S. L.», cuyo último domicilio era en Santander, calle Peña Herbosa, 3, y en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente, que será publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Burgos a 22 de julio de 1996.—El secretario (ilegible).

96/152455

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.485/94

Doña María Victoria Alonso Asenjo, oficiala, en funciones de secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 1.485/94, seguidos a instancia de don Lucio Peinador Pastor contra doña Rosa del Río Seoane y otros, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando en parte la demanda formulada por don Luis Peinador Pastor contra don Ángel Gutiérrez Aja, doña Rosa del Río Seoane y herederos de don Ángel Gutiérrez Aja, debo condenar a los demandados a abonar al actor la cantidad de 294.780 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la demandada, si recurriese, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 38670000651485/94, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada doña Rosa del Río Seoane, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 31 de julio de 1996.—La oficiala, en funciones de secretaria, María Victoria Alonso Asenjo.

96/151026

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 108/96

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado y bajo el número de referencia anterior, a instancia de don Emiliano Rodríguez Coria contra don Ventura Jiménez Carrascosa y otro, en el que, en fecha 3 de julio de 1996, se ha dictado sentencia sobre despido, cuyo tenor literal es el siguiente:

Fallo: Que declaro caducada la acción de despido ejercitada por el actor, por lo que desestimo, sin entrar

a conocer el fondo del asunto, la demanda formulada por don Emiliano Rodríguez Coria contra la empresa de don Ventura Jiménez Carrascosa, absolviendo en la instancia a la citada empresa.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación.

Y para que sirva de notificación al actor don Emiliano Rodríguez Coria, actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto, en Santander a 30 de julio de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/152060

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 447/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado y bajo el número 447/94, se siguen actuaciones a instancia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, contra don Ignacio Domínguez Escudero y otro, en reclamación por demanda de oficio, en las que en fecha 16 de junio de 1996, se estimaba la demanda formulada por el actor, cuyo tenor literal es el siguiente:

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda de oficio presentada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, contra «Toldos y Stores Ramos, C. B.» y don Ignacio Domínguez Escudero, debiendo declarar que la empresa demandada tenía prestando servicios laborales a don Ignacio Domínguez Escudero el día 30 de julio de 1992, sin darle de alta en la Seguridad Social.

Notifíquese la presente sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a su notificación.

Y para que sirva de notificación al demandado don Ignacio Domínguez Escudero, actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto, en Santander a 18 de julio de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/143645

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 120/95

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado y bajo el número 120/95, se siguen actuaciones a instancia de don Juan Carlos Ayestarain Solana, contra «Revestimientos Vircril Loab, S. C.» y otros, sobre invalidez, en los que en fecha 16 de junio de 1996 se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por don Juan Carlos Ayestarain Solana, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, «Revestimientos Vicril Loab, S. C.», «Mutua Montañesa», don Luis Felipe Campo Liaño y «Mutua Ciclops», debo absolver y absuelvo a las demandadas de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese la presente sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a su notificación.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Revestimientos Vicril Loab, S. C.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 17 de julio de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/144701

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 369/96

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado y bajo el número 369/96, se siguen actuaciones a instancia de don Marcos Alonso Renero y otros, contra la empresa «Electricidad BCM, S. L.», en las que en fecha 19 de julio de 1996 se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por los actores contra la empresa «Electricidad BCM, Sociedad Limitada», debo declarar y declaro improcedentes los despidos de los actores, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a la inmediata readmisión de los actores o a elección de aquélla, a que les abone las indemnizaciones siguientes: a don Marcos Francisco Alonso Renero, 4.475.250 pesetas; a don José Raimundo Cuevas Gómez, 270.000 pesetas; a don Santiago Castillo Gutiérrez, 391.050 pesetas; a don Miguel Fernández González, 1.584.585 pesetas; a don Enrique Fernández Rodríguez, 898.200 pesetas; a don José Ángel Gómez García, 1.058.400 pesetas; a don Óscar García Herreros, 1.570.612 pesetas; a don Jesús Herrera San Miguel, 788.512 pesetas; a don José Manuel Pozueta Bustillo, 4.797.000 pesetas; a don José Manuel Prieto Delgado, 4.212.000, y a don Javier Pérez Rodríguez, 702.075 pesetas y en ambos casos, al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 27 de marzo de 1996, hasta la notificación de la presente sentencia con el límite legal previsto. La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Notifíquese la presente sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a

contar desde el siguiente a su notificación, previa consignación si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el BBV número 5462000065036996, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso por separado del importe total de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Electricidad BCM, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto, en Santander a 19 de julio de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/146957

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 815/95

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado y bajo el número 815/95, se siguen actuaciones a instancia de doña Inmaculada Palomera Ruiz, contra don Manuel de la Horra Fernández, doña Elvira Aguilar Solórzano y otro, en reclamación por cantidad, en las que en fecha 8 de julio de 1996 se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña Inmaculada Palomera Ruiz, contra la empresa «Galerías Zurbarán, S. C.», don Manuel de la Horra Fernández y doña Elvira Aguilar Solórzano, condeno a los demandados a abonar a la actora la cantidad de 906.591 pesetas por los conceptos referenciados, más el 10% anual de intereses por mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a su notificación, previa consignación si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el BBV número 5462000065081595, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso por separado del importe total de la condena.

Y para que sirva de notificación a los demandados actualmente en paradero desconocido, «Galerías Zurbarán, S. C.», don Manuel de la Horra Fernández y doña Elvira Aguilar Solórzano, expido el presente edicto, en Santander a 9 de julio de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/138817

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 453/95

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado y bajo el número 453/95, se siguen actuaciones a instancia de doña María Elena Cuevas Torreblanca y otra, contra la em-

presa «Feycasa, S. L.», en las que en fecha 12 de julio de 1996 se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por las actoras contra la empresa «Feycasa, S. A.», debo condenar y condeno a esta empresa a abonar a las actoras las siguientes cantidades: A doña María Elena Cuevas Torreblanca, 112.318 pesetas, y a doña Rosa María Fernández Mier, 1.595.795 pesetas, por los conceptos referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a su notificación, previa consignación si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el BBV número 5462000065045395, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso por separado del importe total de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Feycasa, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto, en Santander a 15 de julio de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/146986

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 555/95

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado y bajo el número 555/95, se siguen actuaciones a instancia de don Ramón Quijano García, contra «Construcciones y Promociones Inmobiliarias Ría de Arnuero» y otro, en reclamación por cantidad, en las que en fecha 6 de mayo de 1996 se dictó sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Ramón Quijano García, contra la empresa «Construcciones y Promociones Inmobiliaria Ría de Arnuero, Sociedad Limitada», debo condenar y condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 107.213 pesetas, más el 10% anual de intereses por mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación a la demandada actualmente en paradero desconocido, «Construcciones y Promociones Inmobiliarias Ría de Arnuero, S. L.», expido el presente edicto, en Santander a 12 de julio de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/139477

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 689/95

Don Rafael Lengomín González, oficial, en funciones de secretario, del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Gerardo Rodríguez Teja contra la empresa demandada «Representaciones Korona, S. A.», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Representaciones Korona, S. A.», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: A don Gerardo Rodríguez Teja la suma de doscientas seis mil seiscientas ochenta y tres (206.683) pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Representaciones Korona, S. A.», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 29 de julio de 1996.—El oficial, en funciones de secretario, Rafael Lengomín González.

96/153110

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.017
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958